

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA: DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

TEMA: LA ZOOFILIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO

AUTORA: MARJORIE GISSELA GUERRA CACHAGO

ASESORA: DRA. MARILY FUENTES AGUILA

QUITO-ECUADOR

2020

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila, en calidad de Asesor del Trabajo de Investigación designado por disposición de Cancillería de la Universidad Metropolitana del Ecuador “UMET”, certifico que la señorita Marjorie Gissela Guerra Cachago, ha culminado el trabajo de investigación con el tema “LA ZOOFILIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO” quien ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos, por lo que se aprueba el trabajo de investigación.

Es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la evaluación por parte del jurado respectivo.

Atentamente

Dra. Marily Rafaela Fuentes Águila

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Marjorie Gissela Guerra Cachago, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", carrera de derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre el tema "LA ZOOFILIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO" y las expresiones vertidas en la misma, son autoría de la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, revistas, artículos, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente.

MARJORIE GISSELA GUERRA CACHAGO

C.I. 172491044-1

AUTOR

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, MARJORIE GISSELA GUERRA CACHAGO, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, “LA ZOOFILIA EN EL DERECHO PENAL ECUATORIANO”, modalidad trabajo de investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

MARJORIE GISSELA GUERRA CACHAGO

CI: 172491044-1

DEDICATORIA

Esta tesis está dedicada a Dios y a ti Virgen Santísima por ser mis inspiradores, llenarme de bendiciones, darme sabiduría y sobre todo fuerza para continuar en mi vida universitaria para lograr cumplir mis anhelos más deseados pese a todas las dificultades que se han presentado en mi vida.

A mi madre por sus sacrificios diarios, perseverancia, quien pese a todas las dificultades, derrotas, errores y fracasos que he cometido en mi vida jamás se dio por vencida y ha sido constante en la dura lucha de guiarme por el sendero del bien y de la educación, para ti, madre hermosa, mereces todo el honor y mi triunfo diario ya que eres mi consuelo y mi apoyo para seguir adelante.

A mi tía quien a lo largo de mi vida universitaria me ha brindado su apoyo incondicional, ha tomado el rol de padre durante mi vida sacrificando varias cosas por verme triunfar. Gracias por tanto y por tu paciencia durante todo este proceso.

A mi hermano por ser mi guía y mi modelo a seguir de lucha y perseverancia quien por medio de sus consejos a logrado que supere cada obstáculo que eh atravesado en mi vida. Gracias por tu paciencia y perseverancia.

En memoria de quien es y será una persona muy importante en mi vida Alejandro Ortiz, que Dios le tenga en su gloria. Tu partida fue algo muy duro que dio un giro de 360 grados en mi vida, se que desde el cielo me cuidas, junto los ángeles y toda la corte celestial guiarán mi camino y me brindarán la fuerza necesaria para seguir y cumplir cada sueño que tuvimos.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero expresar mi gratitud a Dios, a la Virgen María, a mi Madre porque siempre me ha brindado su apoyo y ha estado junto a mí a lo largo de mi carrera universitaria, a mi Tía y Hermano por su apoyo.

A la Universidad Metropolitana del Ecuador ya que gracias a nuestros docentes he ido adquiriendo los conocimientos necesarios y suficientes para llegar al lugar donde me encuentro y a mi asesora de tesis Doctora Marily Fuentes por haberme acompañado y guiado acertadamente durante el proceso de la elaboración de la tesis.

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR	ii
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS	vii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
1. MARCO TEÓRICO	5
1.1 Antecedentes	5
1.2 Zoofilia	9
1.2.1 Análisis Sociológico	9
1.2.2 Definición, características e implicaciones	12
1.2.3 Zoonosis	17
1.3 Aspectos legales	20
1.3.1 Derechos de los animales	20
1.3.2 La zoofilia como delito	25
1.4 Normativa relacionada	29
CAPÍTULO II	34

2. METODOLOGÍA	34
2.1 Enfoque de la investigación	34
2.2 Métodos	35
2.3 Población y muestra	37
2.4 Técnicas e instrumentos	37
2.5 Procedimientos	39
2.6 Resultados y análisis de la encuesta	40
2.7 Resultados y análisis de la entrevista	50
CAPÍTULO III	55
3. RESULTADOS Y PROPUESTA	55
3.1 Principales resultados	55
3.2 Propuesta de resolución al problema	56
3.2.1 Tema	56
3.2.2 Antecedentes de la propuesta	56
3.2.3 Justificación	57
3.2.4 Objetivos	58
3.2.5 Fases del proyecto	59
3.2.6 Proyecto	60
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	66
BIBLIOGRAFÍA	68
ANEXOS	71
Modelo de entrevista	71
Modelo de Encuesta	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Enfermedades zoonóticas.....	18
Tabla 2 Reformas al COIP sobre maltrato animal.....	32
Tabla 3 Pregunta 1.....	40
Tabla 4 Pregunta 2.....	41
Tabla 5 Pregunta 3.....	42
Tabla 6 Pregunta 4.....	43
Tabla 7 Pregunta 5.....	44
Tabla 8 Pregunta 6.....	45
Tabla 9 Pregunta 7.....	46
Tabla 10 Pregunta 8.....	47
Tabla 11 Pregunta 9.....	48
Tabla 12 Pregunta 10.....	49
Tabla 13 Entrevista.....	50
Tabla 14 Fases del Proyecto.....	59

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Puntos de vista de la zoofilia.....	14
Figura 2 Tipos de zoonosis	17
Figura 3 Características del Derecho Animal	22
Figura 4 Concepciones del delito	25
Figura 5 Factores que justifican la tutela penal en casos de maltrato animal	28
Figura 6 Pregunta 1.....	40
Figura 7 Pregunta 2.....	41
Figura 8 Pregunta 3.....	42
Figura 9 Pregunta 4.....	43
Figura 10 Pregunta 5.....	44
Figura 11 Pregunta 6.....	45
Figura 12 Pregunta 7.....	46
Figura 13 Pregunta 8.....	47
Figura 14 Pregunta 9.....	48
Figura 15 Pregunta 10.....	49

RESUMEN

El presente proyecto de investigación plantea como objetivo general: analizar los problemas jurídicos de la zoofilia en el derecho penal ecuatoriano, a fin de establecer las posibles soluciones, por medio de la formulación de una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal que permita la tipificación de la zoofilia como un delito. El estudio se realiza bajo un enfoque mixto, por medio del uso de los métodos jurídico, descriptivo y analítico. Las técnicas empleadas para la recolección de la información fueron la entrevista, aplicada a abogados penalistas; la encuesta, dirigida a expertos en temas de protección animal; y la revisión bibliográfica la cual ayudó a profundizar en el conocimiento de los aspectos doctrinarios y normativos del tema de análisis. Los resultados del estudio demostraron que el tratamiento de la zoofilia era un tema pendiente en el ordenamiento jurídico del Ecuador, la ausencia del tipo penal de este hecho dejaba los animales en total indefensión, dejando en la impunidad a quienes transgreden el mandato constitucional que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

Palabras Clave: Zoofilia, Derecho Penal, Problemas Jurídicos, Animales, Naturaleza, Sujeto de Derechos.

ABSTRACT

The present research project proposes as a general objective: to analyze the legal problems of zoophilia in Ecuadorian criminal law, in order to establish the possible solutions, through the formulation of a proposal for reform of the Organic Integral Criminal Code that allows the classification of zoophilia as a crime. The study is carried out under a mixed approach, through the use of legal, descriptive and analytical methods. The techniques used to collect the information were the interview, applied to criminal lawyers; the survey, aimed at experts in animal protection issues; and the bibliographic review which helped to deepen the knowledge of the doctrinal and normative aspects of the subject of analysis. The results of the study showed that the treatment of zoophilia is a pending issue in Ecuador's legal system, the absence of the criminal nature of this fact leaves the animals in total defenselessness, leaving impunity for those who violate the constitutional mandate that recognizes to nature as a subject of rights.

Keywords: Zoophilia, Criminal Law, Legal Problems, Animals, Nature, Subject of Rights.

INTRODUCCIÓN

El maltrato animal es una realidad que aqueja a la sociedad ecuatoriana generando una afectación a los derechos de la naturaleza debidamente estipulados dentro de la Constitución de la República. En el caso específico de la zoofilia, al tratarse de una práctica contra natura, se atenta contra el derecho de los animales de crecer en un ambiente de protección y cuidado. Esta situación se veía agravada debido a que dentro del ordenamiento jurídico del país no existía una normativa específica que condenara este tipo de actos que ponían en riesgo la vida de los animales y normalizan conductas poco éticas.

La presente investigación se gestó antes del mes de diciembre de 2019, momento en que la relación sexual con animales no estaba penalizada en la República del Ecuador. Con las reformas penales acontecidas en el citado mes de diciembre se acogen las propuestas derivadas de la presente investigación casi en su totalidad, salvo la penalidad, pues la nuestra se dirige a que el infractor en lugar de internarse en su centro penitenciario, se rehabilitara en un centro para tratamiento psicológico, pues como se observa se trata de un trastorno del comportamiento sexual de la persona. Es así que en el acto de pre defensa se informó por parte de los miembros del tribunal que se incluyera una explicación al respecto y así se ha realizado en cumplimiento de lo dispuesto, haciéndose alusión en el acto de pre defensa que el hecho de haberse aprobado una norma penal que protege al animal cuando el humano tiene sexo con él, reafirma que los resultados de la investigación también eran la voluntad de la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos.

Esta inusual situación que se presenta en el informe de investigación conduce a que en ocasiones se escribe cual si fuera en futuro la propuesta. La realidad es que existe una norma penal que entrará en vigor el día 20 de junio de 2020 aunque en la actualidad no se aplica por razones de que la publicación fue apenas el día 20 de enero de 2020. Así que, cuando se hace referencia al actual Código Integral Penal es precisamente porque el que está vigente es el de 2014 y en el que no están incluidas las reformas. Si bien

para algunos puede restarse mérito a la investigación con motivo de las modificaciones realizadas a la ley penal, lo cierto es que como podrá leerse, la investigación no se limita a un análisis y propuesta normativa, sino que se asienta en una base doctrinal que incluye enfoques multidisciplinarios en materias que integran el Derecho Penal, la Medicina legal, especialmente la Siquiatría, la Psicología, la Medicina General, sin obviar el enfoque social y la metodología de la investigación jurídica aplicada.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, el trabajo aborda los contenidos que sustentan la propuesta realizada y concluida incluso antes de diciembre de 2019 por la autora. Esto aporta a la investigación un valor agregado, pues la doctrina ecuatoriana tendrá desarrollada de antemano la fundamentación teórica que permitirá a los estudiantes y docentes de Derecho un nuevo material de consulta sobre la protección penal a la naturaleza o la Pacha Mama, lo que sin dudas para el estado del Ecuador posee un valor extraordinario que ha sido reconocido social y constitucionalmente.

El actual Código Orgánico Integral Penal (2014, sin las reformas) en su artículo 249 sanciona los casos de muerte o maltrato animal con penas de entre los tres a siete días de reclusión e incluso la imposición de trabajo comunitario, reconociendo estas acciones únicamente como una contravención. Esta situación deja en indefensión a los animales ya que vulnera los derechos establecidos dentro de la Constitución de la República, la cual reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Es decir, existe una contradicción entre la Carta Magna y el COIP, ya que en relación al anterior Código Penal se elimina el delito de bestialismo, y la posibilidad de sancionar este tipo de conductas conforme a la gravedad de las acciones.

En vista de estos hechos se plantea el siguiente objetivo general: analizar el tratamiento de la zoofilia en el derecho penal ecuatoriano. Para su cumplimiento se apoya en los siguientes objetivos específicos: evaluar doctrinariamente el tema de la zoofilia y la vulneración de los derechos de los animales; valorar críticamente la

normativa ecuatoriana relacionada a la protección animal en casos de zoofilia; y, desarrollar una propuesta para la tipificación de la zoofilia como delito en el COIP.

Por lo tanto, la pregunta que se intenta resolver dentro de la presente investigación es: ¿Cuál debe ser el tratamiento jurídico y doctrinal en el país en relación a la protección de los derechos de los animales en casos de zoofilia? Debido a que se trata de acciones que claramente vulneran los derechos de los animales y contradicen lo estipulado por la Constitución respecto al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, se analizará el ordenamiento jurídico del país.

La razón de abordar esta temática, responde al hecho de que la no tipificación de la zoofilia da paso, a que los animales sean sometidos a diferentes tipos de actos que afectan su bienestar integral. De igual manera es importante analizar las falencias existentes en la normativa actual que evitan que se cumpla el mandato constitucional que dicta el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, de esta manera se pueden plantear acciones dentro del derecho cuya finalidad sea establecer un marco de protección que evite que los animales sean víctimas de actos contra natura que además de representar un claro atentado de su integridad, altera el orden y la paz social.

Con el propósito de cumplir con los objetivos planteados, el documento se estructura de la siguiente manera: en el Capítulo I se presenta el marco teórico en el cual se detallan los antecedentes del estudio, la zoofilia desde su visión histórica, la conceptualización, características y un apartado sobre la zoonosis. De igual manera se detallan los aspectos legales y la normativa relacionada, a fin de tener una perspectiva global acerca de la problemática sobre la cual se indaga.

En el segundo Capítulo se describe el desarrollo metodológico del proyecto, estableciendo que se trata de un estudio de tipo mixto porque se vale de procedimientos tanto cualitativos como cuantitativos. Los métodos empleados para el estudio fueron el jurídico, descriptivo y analítico para un análisis integral del tema. Las

técnicas empleadas fueron la entrevista, aplicada a abogados penalistas conocedores del tema del maltrato animal; por su parte la encuesta fue aplicada a personas vinculadas a proyectos de protección animal. Además, la revisión bibliográfica fue útil para indagar sobre los aspectos doctrinarios de la zoofilia.

En el capítulo III, se detallan los Resultados y la Propuesta. La parte de los resultados da cuenta de los datos obtenidos en la encuesta y la entrevista, se muestran tablas y gráficos con el objeto de sistematizar los datos para una mejor comprensión. Finalmente, se plantea una propuesta de modificación al Código Orgánico Integral Penal en el cual se planteó que la zoofilia fuera tipificada como un delito para garantizar el cumplimiento de los derechos de los animales, definiendo sanciones que correspondan a la gravedad de las faltas cometidas y de esta manera evitar la impunidad de los agresores.

CAPÍTULO I

1. MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes

Los derechos de los animales es un tema recurrente en las legislaciones de los diferentes países alrededor del mundo. En este contexto, el tópico de la zoofilia ha sido ampliamente debatido debido a las implicaciones y a la gravedad de los hechos que atentan contra la integridad de los animales. A continuación, se presentan algunos trabajos que cuentan información importante para el desarrollo de esta investigación.

El proyecto titulado “Zoofilia o bestialismo, una figura ausente en el Código Orgánico Integral Penal”, desarrollado por Urgilés y Sepúlveda (2018) , se propone como objetivo general, desarrollar una propuesta que permita incluir en la normativa nacional, la reglamentación necesaria para la prevención, detección y tratamiento de la zoofilia, como un mecanismo enfocado en garantizar la salud pública.

La metodología empleada es de carácter documental, siguiendo los principios de los tipos de investigación descriptivo y explicativo, elaborando un análisis a profundidad de la doctrina y jurisprudencia existentes. Además, se empleó la encuesta y la entrevista, ambas dirigidas a abogados expertos en el área a fin de lograr una perspectiva integral sobre la problemática y las posibles soluciones para dar respuesta a las interrogantes formuladas (Urgilés y Sepúlveda, 2018).

Las conclusiones del estudio demostraron la necesidad de incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, la zoofilia como un delito que atenta de manera directa en contra de los derechos de los animales. Además, se convierte en una medida de prevención para evitar problemas de salud pública que afectan a las personas y al sistema sanitario en general. La razón es que esta problemática no se aborda de la manera en que debería, debido a que no se toman acciones que ayuden a los

individuos con esta tendencia a afrontar enfermedades de tipo psíquico y tampoco se crea una verdadera legislación que garantice la protección animal.

Por su parte, en el estudio titulado “La zoofilia y el derecho al ambiente y la naturaleza o pacha mama” elaborado por Chamba (2017) plantea como objetivo general, analizar crítica y jurídicamente la ausencia de tipificación de la zoofilia como una infracción de maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal y la manera en que su inclusión puede ayudar a evitar la vulneración de los derechos del medio ambiente y la naturaleza.

La metodología utilizada para este fin, fue de tipo cualitativa y cuantitativa, valiéndose de los métodos bibliográfico, analítico e histórico lógico. La información fue obtenida principalmente de la revisión de la normativa vigente y aspectos doctrinarios. Además, fue importante la implementación de instrumentos como la entrevista y la encuesta, los cuales fueron dirigidos a abogados en libre ejercicio y expertos en Derecho Penal especializados en el ámbito de la zoofilia (Chamba, 2017).

La principal conclusión del estudio señala que los derechos del medio ambiente y la naturaleza, se encuentran consagrados dentro de la Constitución de la República y al ser la norma que rige la vida del país, es necesario que la zoofilia sea catalogada como un delito, ya que de esta manera se podrán implementar mecanismos en defensa de los derechos de los animales. Por esta razón se plantea que la pena para las personas que realizan esta práctica debería estar comprendida en un periodo de entre 6 meses hasta un año de prisión para sentar precedentes y así proteger la integridad y vida de los animales.

En el estudio titulado “Tipificar en el Código Orgánico Integral Penal la Conducta Antijurídica de la Zoofilia”, elaborado por Macas (2018) se define como objetivo general elaborar un estudio teórico de carácter doctrinario y jurídico a fin de encontrar el sustento que haga posible la tipificación de la zoofilia como un delito dentro del Código

Orgánico Integral Penal del Ecuador, de esta manera se podrá garantizar un verdadero respecto y protección de los derechos de los animales.

La metodología empleada para dar cumplimiento al objetivo propuesto es de tipo cualitativo, basada principalmente en la investigación bibliográfica y de campo. Se procedió a la revisión, análisis y síntesis tanto de la normativa como de la doctrina referente al problema de investigación. Fue necesaria la aplicación de entrevistas y encuestas con el objeto de profundizar en los aspectos que requerían de la voz de expertos para ser comprendidos en su integralidad.

El principal hallazgo del estudio da cuenta de que la zoofilia es una problemática presente en dos dimensiones: la jurídica y la social. Al dejar por fuera del Código Orgánico Integral Penal este delito, da paso a un vacío legal que mantiene en total indefensión a los animales y a los agresores les otorga el beneficio de la impunidad dándoles la vía para que continúen cometiendo este tipo de actos considerados como antinaturales. Además, se limita la posibilidad de emprender acciones que permitan combatir esta práctica ahondando los niveles de violencia en el entorno social.

En esta misma línea, el estudio titulado la “Penalización de la zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna urbana”, realizado por Monteros (2018), se plantea como objetivo general, proponer que las agresiones sexuales en contra de los animales sean reguladas penalmente, tomando en cuenta que se trata de una seria afectación a los derechos contemplados por la Constitución de la República a favor de la naturaleza y en consecuencia de los animales.

Para este efecto, la autora utilizó una metodología de tipo cualitativa, además de los criterios de la investigación bibliográfica documental y analítica, tomando en cuenta los aspectos doctrinarios y jurídicos relacionados con la problemática. De esta manera se logró conocer con precisión el funcionamiento de la legislación actual, para la definición de los vacíos legales. Por lo tanto, fue importante el análisis del Derecho Comparado, a fin de poder conocer el tratamiento de la zoofilia a nivel internacional (Monteros, 2018).

Como conclusión del estudio se pudo determinar que la zoofilia es un problema que la humanidad enfrenta desde los inicios de su historia. En la actualidad es considerada como una forma de maltrato animal que atenta contra su bienestar y los coloca en una posición de indefensión total provocando serias lesiones y daños en incluso en algunos casos la muerte. En este sentido es importante tomar en cuenta que la determinación, el bienestar y la protección animal son bienes jurídicos protegidos que requieren de un marco legal pertinente que les otorgue validez y sobre todo les viabilice su cumplimiento.

Los trabajos citados coinciden en garantizar el cumplimiento de los derechos del medio ambiente, la naturaleza y por ende los de los animales, consagrados constitucionalmente en la Carta Magna de la República del Ecuador. Al igual que los seres humanos, los animales gozan de protección jurídica para combatir prácticas en las que se ponga en riesgo su vida y su bienestar. Debido a que son seres que no tienen la capacidad de expresar su consentimiento se trata de actos que se realizan a través de la aplicación deliberada de la fuerza, lo que representa una vulneración total de su integridad.

Por esta razón, es necesario que dentro del Código Orgánico Integral Penal se incluya la zoofilia como un delito que debe ser sancionado y regulado conforme a derecho, con el objeto de dar cumplimiento de los mandatos constitucionales en favor de la protección de la naturaleza y en este caso específico de los animales. La información consignada en este apartado, será considerada para poder realizar un abordaje de la temática planteada en el presente estudio, a fin de encontrar una solución que viabilice desde la legislación la protección animal.

1.2 Zoofilia

1.2.1 Análisis Sociológico

La zoofilia es considerada como una parafilia, entendiendo por parafilia, a un tipo de conducta de carácter sexual que provoca *distress* a los individuos, sea considerada como delictiva y en la cual la otra parte no haya dado consentimiento, entra dentro de la categoría de patológico. Se trata de prácticas sexuales que transgreden los ámbitos de la normalidad o lo socialmente aceptado, es decir, alteran el orden y la paz social (Márqueza, Balagué y Guijarro, 2016).

Parafilias tales como la zoofilia generan repercusiones a escala social, en primera instancia porque estos individuos se relacionan de manera aparente normal con los otros sujetos sociales, situación que no los previene del posible riesgo que corren. Desde otra perspectiva, los sujetos con tendencias zoofílicas pueden aislarse para cometer este tipo de actos, lo que repercute negativamente en su vida familiar, personal, profesional, entre otras.

En el caso particular de la zoofilia, se concibe como una parafilia que pone en riesgo la vida y la salud de los animales, hecho que es condenado socialmente pero también desde el derecho penal. Los animales, al igual que los seres humanos tienen derechos que deben ser respetados y por lo tanto, la trasgresión de estos, genera consecuencias penales que el ordenamiento jurídico define en función de la gravedad del daño provocado.

Flores (1999) menciona que los individuos con tendencias a prácticas zoofílicas presentan dificultades de relacionamiento social, y evidentemente de tipo sexual con otras personas. Utilizan a los animales para satisfacer sus necesidades sexuales porque los consideran seres inferiores a los que es fácil someter y que no pondrán ningún tipo de resistencia. Otro de los elementos que motiva este tipo de hechos

atentatorios de la integridad animal es la imposibilidad de que ellos puedan denunciar a su agresor.

En este sentido, la zoofilia catalogada dentro de las parafilias si bien representa un acto que pone en riesgo a los animales y que les quita el derecho de formar parte de un ambiente de cuidado y protección, también genera repercusiones de tipo social que ponen en alerta a la comunidad y alteran el orden social establecido. En la actualidad los animales son cada vez más asumidos como sujetos de derechos y existe una cultura cada vez más fuerte de protección hacia ellos, por esta razón el hecho de que existan personas con este tipo de inclinaciones, deja dentro de la sociedad una sensación de inseguridad y de rechazo. Con el objeto de entender esta temática en su integralidad, a continuación, se desarrollan algunos puntos desde su historicidad hasta el aspecto legal.

1.2.1.1 Acercamiento Histórico

La zoofilia o también conocida como bestialismo es un delito que aún no había sido contemplado dentro de la legislación nacional, a pesar de que genera afectaciones directas a los animales y también a la sociedad. Esto debido a que en cierta manera se da paso a tolerar conductas que contradicen el ordenamiento jurídico y ético a nivel global y a escala nacional.

Para Gutiérrez, Granados y Piar (2007) la relación entre humanos y animales se da desde el inicio de los tiempos. Ambas especies han interactuado de diversas maneras para lograr su supervivencia. Las personas iniciaron procesos de domesticación de los animales como un mecanismo para obtener alimentos, como herramientas de trabajo y en algunos casos también como compañía. Sin embargo, esta última se fue desvirtuando hasta llegar a prácticas zoofílicas que atentan contra los derechos de los animales.

El término “Zoofilia” proviene del griego “zoon” que significa animal y “philia” afinidad, la etimología de la palabra es “amor hacia los animales”; la psicología ha desviado su definición y lo ha contextualizado como una depravación, ya que simboliza la atracción sexual hacia los animales, otorgándole el mismo término a la consumación del acto, para otros autores la “bestialidad” es el acto sexual como tal. (Urgilés y Sepúlveda, 2018, pág. 3).

La zoofilia o el sexo con animales es una realidad que sucede desde los inicios de la historia de la humanidad. En algunos textos bíblicos, como Levítico se observa referencias a este hecho, estableciendo condenas tanto para los hombres como para las mujeres que cometan este tipo de actos, ya que desde entonces era considerado como un acto que debía ser sancionado por infringir los parámetros de normalidad.

Según explica Monteros (2018) los pueblos cananitas, egipcios, hititas y babilonios, lo mismo sucedía en localidades de Mesopotamia y Asia Menor. En estos lugares la zoofilia se consideraba como una especie de culto pagano que sucedía entre los animales y las mujeres, en algunos casos incluso era considerado como un acto sagrado. Sin embargo, según la creencia judía, estas acciones deben ser condenadas por ser catalogadas como antinaturales.

Von-Henting (1975), con base en sus investigaciones expone la manera en que en la antigüedad los seres humanos establecían relaciones de carácter sexual con animales como osos, asnos o caballos. El autor también menciona que desde una creencia mitológica sucedía lo mismo con demonios, centauros, sátiros, los cuales se encontraban relacionados con elementos demoniacos u oscuros. Es decir, desde los albores de la historia humana, realizar este tipo de prácticas era considerado un factor que contravenía los principios básicos de relacionamiento y convivencia dentro de la sociedad.

Aparece por primera vez en el antiguo Egipto, como un ritual religioso, cuando los dioses egipcios realizaban como un modo de adoración de otros dioses, que incluían tener relaciones sexuales con animales tanto masculinas como femeninas, esto lo

hacían para favorecer la fertilidad de los animales domésticos de la que dependía la supervivencia de la mayoría de estos pueblos que copulaban en la tierra sembrada o con ella para que la cosecha fuera abundante. (Chamba, 2017, pág. 2)

La mitología griega también pone en evidencia como esta sociedad realizaba prácticas zoofílicas, similar a lo que sucedía en Egipto, existían una serie de creencias que amparadas en la mitología para justificar el hecho de mantener relaciones de tipo sexual con animales. Por su parte, los romanos desarrollaron espectáculos en los cuales hombres y mujeres debían ser capturados por animales que habían sido entrenados para este fin. Si bien, en la actualidad la mayor parte de las personas ven estos actos como grotescos, en ese entonces se trataba de eventos que divertían al pueblo.

A pesar de que algunas culturas aceptaban la zoofilia como algo normal, no todas los percibían de la misma manera. Chamba (2017) señala que, en el Antiguo Testamento, la sanción para quienes practicaban la zoofilia era la pena de muerte, tanto para la persona como para el animal. Lo mismo sucedía durante la Edad Media, ya que también estaban asociadas a otro tipo de prácticas como la brujería. En la época del siglo XIX en Inglaterra el castigo también consistía en la pérdida de la vida.

En el Siglo XX, con el surgimiento de conflictos como la Segunda Guerra Mundial, se puso en evidencia un despliegue de actos violentos sin precedentes que atentaban en contra de la integridad de las personas y de los animales. Monteros (2018) expone que las personas eran obligadas a mantener relaciones zoofílicas como mecanismos de tortura y experimentación.

1.2.2 Definición, características e implicaciones

En el contexto actual se conoce que la zoofilia es un tipo de parafilia, la cual se define según Farré y Lasheras (2000) como inclinaciones de carácter sexual que transgreden los parámetros de normalidad dentro de la sociedad. En este marco, desde la

perspectiva de Flores (1999) se entiende por zoofilia a la fantasía o conducta recurrente de mantener relaciones sexuales con animales. Si bien en algunas épocas de la historia de la humanidad era considerada una práctica hasta cierta medida normal, en la actualidad es considerada como una perversión.

Por su parte, (Barris), menciona que la zoofilia es una parafilia en la cual existe una fantasía recurrente por mantener contacto sexual con animales. A nivel psicológico se identifican dos niveles: el primero cuando la persona no ha tenido relaciones sexuales con humanos y la segunda se da al momento en el que, a pesar de haber tenido relaciones sexuales humanas, siente este tipo de atracción y fijación con animales. También se puede categorizar como exclusiva cuando la atracción sexual se da de manera exclusiva con animales, o mixta cuando se realiza tanto con animales como con otros individuos.

Según menciona (Barris), existen estadísticas que demuestran que en Estados Unidos, al menos el 1% de las personas mayores de 20 años han tenido prácticas zoofílicas, este porcentaje se incrementa al 6% en el rango etario entre los 14 a 16 años de edad. Del total de varones, se estima que el 8% lo ha hecho, el porcentaje es del 40% en varones que viven en una granja y aumenta al 65% si se considera únicamente a los solteros.

Jiménez (2019) explica que la zoofilia se define como la atracción sexual que una persona siente hacia un animal, se cataloga como una parafilia, porque se trata de una conducta que transgrede los criterios de normalidad y representa un serio atentado hacia la integridad y bienestar de los animales. De esto también se deriva un problema de salud pública que pone en evidencia problemáticas de carácter psíquico que poseen las personas con este tipo de inclinaciones.

A nivel psíquico se conoce que las personas que practican la zoofilia, mayormente conocidos como zoófilos, presentan algunos problemas de tipo psicológico entre las que se encuentran, dificultades para relacionarse socialmente y sexualmente con otros

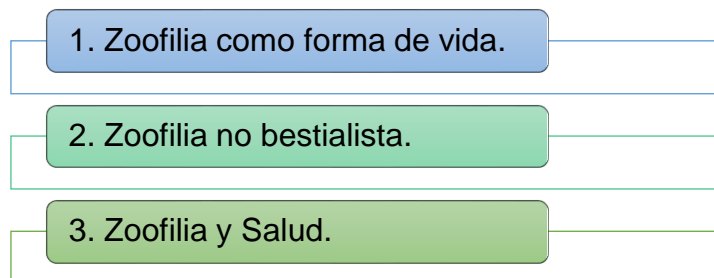
seres humanos. Además, tienen una autoestima baja, hecho que los motiva a elegir animales como el medio a través del cual pueden satisfacer sus necesidades, evitando rechazos o situaciones que los conviertan en vulnerables o los coloquen en una posición en la que se vea afectado su ego.

Las investigaciones relacionadas con las prácticas violentas, sexuales o no, hacia los animales se han vinculado con la peligrosidad hacia los seres humanos. Debido a que sus implicaciones son complejas, no solamente en términos del riesgo que una persona que practica el bestialismo puede representar para sus semejantes, sino también por lo que estas prácticas pueden representar para los animales en cuanto a seres sintientes, este parece ser un campo en el que debe profundizarse. (Jácome, 2014, pág. 5)

Por lo tanto, la zoofilia es una práctica que da cuenta de una problemática social que debe ser atendida y tratada desde todas las dimensiones: jurídicas, sociales, psicológicas, ya que transgrede los principios fundamentales que sostienen la civilización. Desde el Estado es fundamental el planteamiento de estrategias que a nivel jurídico permitan el control, regulación y sanción de este comportamiento. Sin embargo, no se debe dejar de lado la atención en salud a las personas con este tipo de inclinaciones ya que es evidente la existencia un problema psicológico que requiere ser tratado.

Desde la perspectiva de Chamba (2017) la zoofilia puede ser entendida desde tres puntos de vista:

Figura 1 Puntos de vista de la zoofilia



Fuente: Chamba, 2017.

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

- **Zoofilia como forma de vida:** existen personas que ven en la zoofilia una orientación sexual considerada como normal, estos individuos perciben en los animales mayores cualidades que en los humanos e incluso intentan justificar esta situación (Chamba, 2017). Si bien no lo hacen de manera pública, en su vida privada no manifiestan ningún tipo de reparo en mantener relaciones sexuales con animales.
- **Zoofilia no bestialista:** si bien el término zoofilia se encuentra asociado al interés por mantener relaciones con animales, esta situación no se aplica en todos los casos. Existen situaciones, desde el ámbito de la psicología y sociología, en los que no necesariamente se hace referencia a connotaciones sexuales, se habla únicamente de una afinidad (Chamba, 2017). Las situaciones en las que el interés y aprecio por los animales no genera ningún tipo de afectación a los animales es tolerada dentro de la sociedad.
- **Zoofilia y salud:** en este ámbito se pone en consideración los riesgos que puede generar para la salud la práctica de actos sexuales con animales, tales como infecciones, lesiones físicas, alergias (Chamba, 2017). Al ser un acto considerado antinatural, se presentan una serie de situaciones que pudieran terminar en un serio problema de salud pública tanto a nivel físico como psíquico.

La zoofilia no puede ser desconocida como un delito debido a que se comete en contra de un ser que no tiene la capacidad de dar su aprobación o manifestar su rechazo contra este tipo de prácticas. Lo que sugiere que no existe ningún tipo de consideración hacia el otro, en este caso el animal, que termina siendo afectado. Al respecto Jiménez (2019) especifica que frente a este tipo de situaciones el nivel de daño ocasionado pasa a un segundo plano ya que el principal agravante es que se está atentando contra un ser vulnerable que se encuentra bajo condiciones de poder asimétricas.

Respecto a esta situación Gavilán (2017) explica que el maltrato animal no puede ser catalogado como un delito común y puede ser cometido por cualquier persona independientemente de que sea o no el propietario del animal. Se trata de un hecho de

tipo material que se ve reflejado en las condiciones de maltrato que presenta el animal y en situaciones más extremas en la muerte del mismo, todo esto, producto del contacto sexual antinatural propiciado de manera forzosa por los seres humanos.

En este sentido la no tipificación de las agresiones sexuales en contra de los animales, de cierta manera da paso a que sean sometidos a diferentes tipos de actos que afectan su bienestar integral. Por esta razón es necesario que la zoofilia sea tipificada como un delito a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los animales, definiendo sanciones que correspondan a la gravedad de las faltas cometidas y de esta manera evitar que los agresores se mantengan en la impunidad.

Jácome (2014) establece que las conductas sexuales que ponen en riesgo el bienestar e integridad de los animales, pueden ser consideradas como una señal de alerta porque puede ser el inicio de acciones violentas que escalarían hasta llegar a cometer delitos en contra de seres humanos. Es decir, se trata de un círculo de violencia que se continúa acrecentando y repercute directamente en el equilibrio de la sociedad.

Es así que se establece que una persona capaz de infringir violencia de cualquier tipo en contra de los animales, tiene mayores probabilidades de cometer atropellos en contra de los seres humanos. La escasa empatía frente a los animales es un indicativo de la imposibilidad de mantener vínculos personales basados en el respeto, el cuidado o la protección. Por lo tanto, la tipificación de la zoofilia como un delito, además de buscar la protección de los animales, representa un mecanismo de protección para evitar que las personas sean víctima de individuos cuya norma de actuación es la violencia (Cervelló, 2016)

Serra (2013) explica que “el tener relaciones sexuales con un animal es por coerción, ya que no existe la voluntad o consentimiento de la víctima” (pág. 3). Por lo tanto, se ejerce un uso deliberado de la fuerza y del poder, sometiendo al animal, provocándole un daño injustificado que puede afectarle de manera temporal o incluso permanente llevándolo a la muerte.

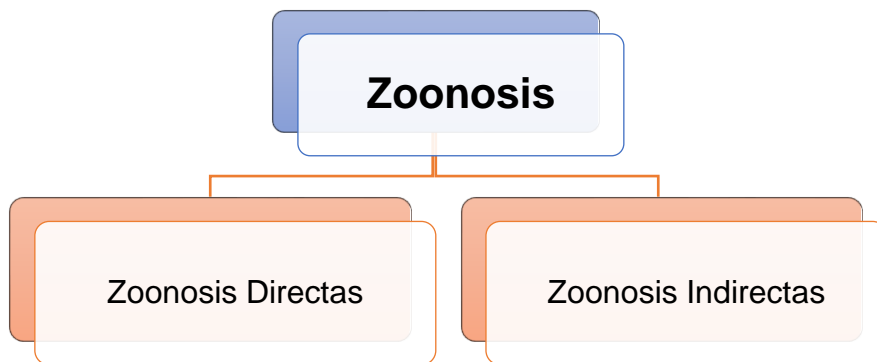
La zoofilia, a pesar de ser una práctica presente a lo largo de la historia de la humanidad, es una acción que transgrede los principios que dentro de la civilización actual se consideran normales. Se trata de una relación antinatural que da cuenta de relaciones de poder asimétrica que se dan entre las personas y los animales, ya que estos no tienen la posibilidad de manifestar su consentimiento, vulnerando de esta manera su integridad.

1.2.3 Zoonosis

Además de ser un claro atentado en contra de los derechos de los animales, la zoofilia pone en riesgo la salud de la persona como consecuencia del contacto con fluidos que pudieran provocar zoonosis, entendida como el conjunto de enfermedades que se pudieran transmitir desde los animales hacia los seres humanos. De igual forma, al tratarse de un tipo de contacto considerado como antinatural se pueden producir diferentes tipos de lesiones.

A decir de Chamba (2017) en la interacción con animales se pueden desarrollar dos tipos diferentes de zoonosis:

Figura 2 Tipos de zoonosis



Fuente: Chamba, 2017.

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Rodríguez (2014) señala que las zoonosis directas se dan cuando la transmisión de las enfermedades se produce a través del aire, algún tipo de picadura o por el contacto entre diferentes tipos de fluidos. Las zoonosis indirectas se dan por medio de un vector

que cumple la función de transportar al agente patógeno que contiene la enfermedad. Algunas de las principales enfermedades de mayor incidencia producto del contacto sexual con animales se describen en la siguiente tabla:

Tabla 1 Enfermedades zoonóticas

Enfermedad	Modo de transmisión	Portador	Tipo de contacto
Brucelosis (Enfermedad mortal que puede ser difícil de tratar)	Semen. Fluidos vaginales. Orina.	Perros Equinos Rumiantes Cerdos	Humanos anal receptivo. Contacto con sangre de animal. Penetración genital a genital. Contacto con semen de animal. Contacto con fluidos vaginales de animal.
Leptospirosis (Enfermedad de Weil) Complicado de tratar; diagnosticado fácilmente; requiere hospitalización urgente en centro especialista	Semen. Orina.	Perros Equinos Rumiantes Cerdos Otros	Humanos anal receptivo. Penetración genital a genital. Contacto con semen de animal.
Rabia (Letal si no se trata a tiempo)	Saliva	Gatos Perros Equinos	Contacto con sangre de animal. Contacto boca a boca.
Equinococosis (Posiblemente fatal si no se trata a tiempo)	Feco-oral	Gatos Perros Otros	Contacto con heces de animal. Contacto boca a boca.
Salmonella (Ocasiona problemas gastrointestinales)	Feco-oral	Aves Gatos Perros Equinos Rumiantes Cerdos Otros	Contacto con heces de animal. Contacto boca a boca.
Toxocariasis (Generalmente benigno pero puede ser peligrosa)	Feco-oral	Gatos. Perros.	Contacto con heces de animal. Contacto boca a boca.
Cisticercosis (Solitaria del cerdo)	Feco-oral	Cerdos	Contacto con heces de animal.

Fuente: Urgilés y Sepúlveda, 2018; Rodríguez, 2014.
Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Como se puede observar en la tabla existen una serie de enfermedades que se transmiten desde los animales hacia los humanos por medio de diferentes tipos de contacto. Urgilés y Sepúlveda (2018) añaden que además de las afecciones mencionadas, el zoófilo se expone a sufrir de otro tipo de consecuencias como lesiones ya que debe emplear la fuerza para cometer este tipo de acciones. Se debe considerar también que el animal puede reaccionar agresivamente con el fin de defenderse, ocasionando mordeduras, golpes, heridas, entre otros.

Al hacer de esta una práctica frecuente, la persona se expone a tener un contacto con la mucosa y microbios animales, los cuales no son compatibles con los humanos. De igual forma al establecer un contacto antinatural con el animal, se pueden producir traumatismos que incrementan el riesgo de adquirir alguna de las enfermedades zoonóticas. Sumado a esto los problemas psíquicos de las personas se continúan agravando como consecuencia de normalizar un acto que en realidad vulnera a seres indefensos.

En vista de esto, desde el punto de vista médico las personas deben abstenerse de mantener relaciones sexuales con animales, por varias razones: la vulneración a los derechos de los animales, el riesgo que implica para el ser humano la adquisición de enfermedades zoonóticas y la posible transmisión hacia otros individuos de la sociedad. También se deben tomar en cuenta que en esta práctica se ven comprometidos valores humanos esenciales como la empatía y la consideración hacia seres con un mayor grado de vulnerabilidad, desequilibrando la sana convivencia entre el ser humano y su entorno.

En consecuencia, el contacto sexual con animales, además, de representar un atentado contra los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador para el medio ambiente en general, produce afectaciones que también repercuten negativamente en la salud física y psicológica de la persona. La no sanción de este tipo de acciones crea en la sociedad un ambiente en el cual se pierde todo sentimiento de empatía y consideración hacia seres vulnerables como los

animales, dejando la puerta abierta hacia el cometimiento de otro tipo de delitos que pueden escalar los niveles de violencia.

1.3 Aspectos legales

1.3.1 Derechos de los animales

Los derechos de los animales han pasado de convertirse en simples declaraciones o intenciones a configurarse como normativas reguladas y amparadas por marcos legislativos tanto nacionales como internacionales. Capacete (2018) señala que a lo largo de la historia este ámbito ha cobrado mayor fuerza tanto dentro del Derecho como en la sociedad en general ya que se los reconoce como titulares de derechos.

Los derechos son la manera a través de la cual los seres sociales respetan y hacen respetar su posición frente a los otros y al Estado, se constituye en un referente para identificar lo adecuado de lo inadecuado. El autor menciona que similar a lo que sucede con los seres humanos, estos no poseen derechos connaturales, su verdadero fundamento es la consideración moral, ya que aquí se determina el tipo de acciones que pueden beneficiarlos o perjudicarlos, tomando en consideración que se trata de seres que no poseen la capacidad para expresar su consentimiento frente a diferentes hechos de los cuales pudieran ser víctimas.

Sobre la posibilidad de otorgar derechos a los animales, se ha de afirmar un rotundo sí, y ello por los motivos que antes han sido enunciados: tanto medioambientalistas (los ciclos, la biodiversidad, los entornos y hábitats naturales, el ecosistema, la preservación de las especies, la convivencia entre humanos y animales) como animalistas (similitud entre humanos y animales, consideración moral, trato humano a seres inferiores, existencia, capacidad de sufrimiento y empatía), así como los derivados de la doctrina jurídica y filosófica (De la Barrera, 2014, págs. 27-28).

El hecho de que los animales se conviertan en sujetos de derecho, según Riechmann (2005) , da cuenta de la falta de garantías sobre las acciones de los seres humanos en relación a la naturaleza y las especies que en ella habitan, como es el caso de los animales. La deliberada y despreocupada acción humana frente al espacio en el cual habita, ha generado que se creen los medios que garanticen la configuración de espacios en los cuales se pueda convivir de forma saludable, pacífica y equilibrada.

La protección de los animales dentro del derecho penal, debe considerar algunos aspectos entre los que se mencionan, la existencia de una relación de pertenencia y dependencia frente a los humanos, o si pueden ser considerados directamente como sujetos de derechos. Por lo tanto, la formulación de medidas de protección desde esta área del derecho analiza si los animales son objeto de tutela ya que son de propiedad de una persona, o si se los reconoce como portadores absolutos de derechos, tomando en cuenta su nivel de cercanía e interacción con los seres humanos (Cervelló, 2016).

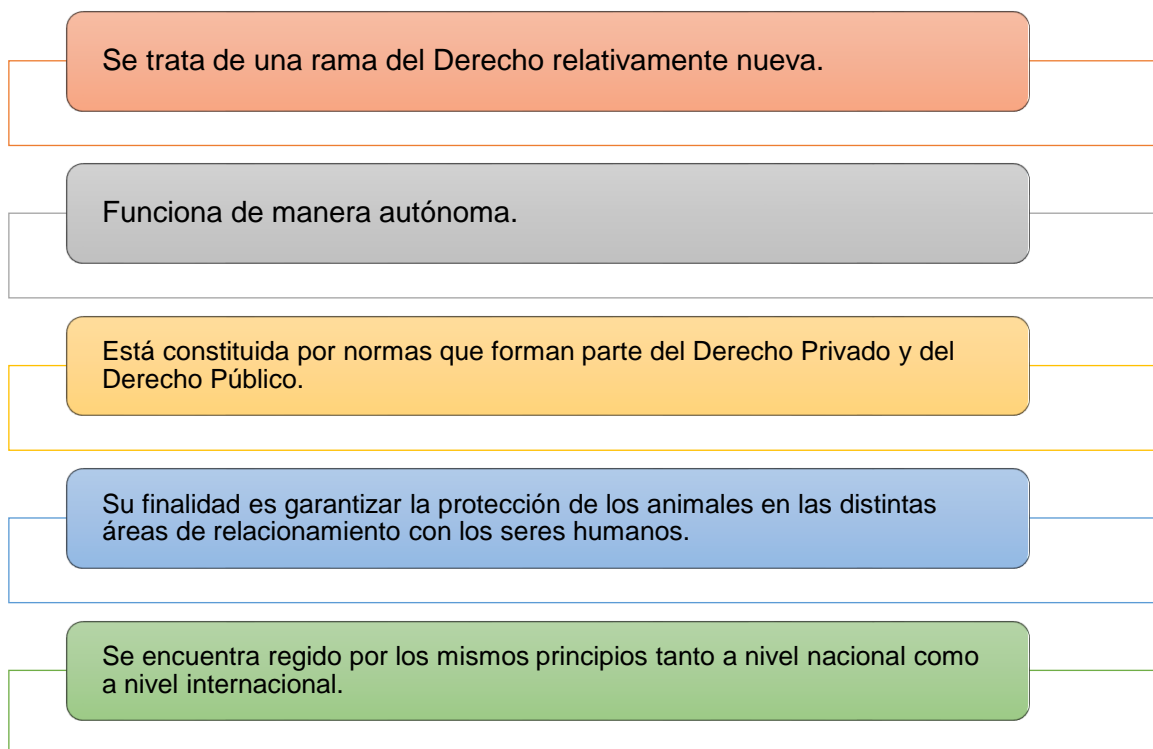
La necesidad de reconocer los derechos de los animales dentro de la normativa jurídica de un país se da por la importancia de limitar las conductas de los seres humanos y salvaguardarlos de cualquier tipo de agresión o maltrato que atente contra su integridad. Por esta razón la formulación de estos derechos se encuentra estrechamente vinculada a los deberes que las personas deben cumplir. Esto significa que estas leyes no crean ningún derecho subjetivo o dan a los animales el mismo estatus que el de las personas, lo que en realidad hacen es definir las directrices a través de las cuales se regula la acción de los individuos frente a los animales.

La ingente necesidad de proteger a la naturaleza y las especies que ella alberga de la fuerza destructora del ser humano obligó a distintos países a crear los marcos legales necesarios para otorgarles derechos y así poder realizar una protección efectiva. A propósito de esto Rúa (2016) expone que el Ecuador, tras la reforma constitucional del año 2008, se configuró como la primera nación a nivel mundial en declarar a la Naturaleza como sujeto de derechos.

Una situación similar se dio en Bolivia, donde a través de la creación y aprobación en el año 2012, de la Ley 300 se dio inicio a un proceso en el cual se promueve el emprendimiento de proyectos de desarrollo en los cuales se conviva en equilibrio con la naturaleza y por ende con todos los recursos y especies que habitan en ella. En esta misma línea garantista y de protección de derechos hacia los animales, Perú promulgo la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal en el año de 2015 (Rúa, 2016).

Vega y Watanabe (2016) señalan, “aproximadamente 65 de los 192 países del mundo tienen leyes nacionales para la protección de los animales” (pág. 389), lo que demuestra que existe una preocupación creciente por el maltrato animal y los efectos de esta situación sobre las diferentes especies y el medio ambiente en general. La incorporación de estas normativas a los marcos legislativos ha dado paso a lo que actualmente se conoce con el nombre del Derecho Animal. Desde la visión de Chible (2016) el Derecho Animal, se caracteriza por los siguientes aspectos:

Figura 3 Características del Derecho Animal



Fuente: Chible, 2016.

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

El hecho de que exista una rama del Derecho específica enfocada en el cuidado de los animales, da cuenta de la importancia de atender este tema. Tal como señala Cervelló (2016), el creciente interés por garantizar la vida de los animales ha generado que su defensa se encuentre amparada tanto en regulaciones administrativas como penales, las cuales se aplican poniendo en consideración el tipo de delito, así como también del nivel de afectación provocado.

Chible (2016) define el Derecho Animal como “el conjunto de teorías, principios y normas destinado a brindar una protección jurídica al animal de especie distinta a la del ser humano, promoviendo y procurando su bienestar y protección” (pág. 375). En relación a este tema, se pueden observar dos perspectivas: por un lado, quienes afirman que las normativas deben enfocarse en las cuestiones comerciales e industriales a fin de que no sean utilizados de tal forma que sean maltratados y sufran de manera deliberada e injustificada. Desde otro punto de vista, están quienes sostienen que deben ser reconocidos como sujetos de derechos ya que poseen autonomía y capacidad de sentir.

Cervelló (2016) destaca como uno de los aportes fundamentales del Derecho Animal la posibilidad de dar inicio a las transformaciones legislativas que se requieren para cambiar la visión del animal como un objeto y asumirlo desde una perspectiva en la cual primen los intereses sociales y públicos. Lo que se busca es desarrollar en las personas una mayor conciencia ética y moral a fin de crear una comunidad en la que seres humanos y animales convivan bajo parámetros de cuidado y respeto. Al existir una normativa específica de prevención, protección y sanción los individuos evitarán cometer acciones catalogadas como maltrato animal.

Tomando en cuenta que el derecho ha ido evolucionando conforme la sociedad se ha transformado, no es de extrañar que se haya configurado una visión iuspositivista la cual hace posible que seres diferentes a los humanos se conviertan en titulares de derechos (García, 2010). Este cambio de perspectiva ha dado paso a la creación de legislación nacional e internacional que otorga a los animales derechos que deben ser

respetados por las personas y amparados por el sistema jurídico de cada nación para verificar su efectivo cumplimiento.

Rúa (2016) destaca que, a través del establecimiento del Derecho Animal, no se busca imponer una voluntad, sino proteger un interés. Es decir, al reconocer esta condición se formula la idea de que el objeto protegido cuenta con una posición propicia dentro de un espacio en el cual se desarrolle una relación de carácter jurídica o moral. Se entiende entonces que la formulación de un derecho da cuenta de la existencia de una relación en la cual es necesario definir los parámetros a través de los cuales se debe y puede interactuar siguiendo los designios formulados desde la legalidad, de esta manera se evita infringir algún tipo de daño a los intereses protegidos.

El Derecho Animal, si bien tiene como finalidad principal la protección de los animales en su interacción con las personas, su enfoque principal está direccionado a regular las conductas de las personas en su interacción con las diversas especies animales existentes. El derecho pertenece al animal y a pesar de que este no tenga una voz para exigir su cumplimiento, recae sobre la persona la obligación de comprenderlo y cumplirlo, respetando los principios y deberes formulados en la normativa.

El debate sobre el maltrato animal, y la necesidad de su regulación, alcanza a una serie de conductas que, pese a ser muy distintas entre sí, tienen en común la producción de actos de verdadero sufrimiento y ha impulsado la reflexión sobre la ética del comportamiento humano con los animales. De esta forma, cuando se habla de maltrato animal no solo se hace referencia a los actos de maltrato propiamente dichos, por regla general sobre animales domésticos, sino también a las celebraciones tradicionales que, en diversos lugares del planeta, utilizan el sufrimiento animal como divertimento y a las prácticas científicas o de sacrificio que pudiendo evitarles daños innecesarios, no lo hacen. (Cervelló, 2016, pág. 34)

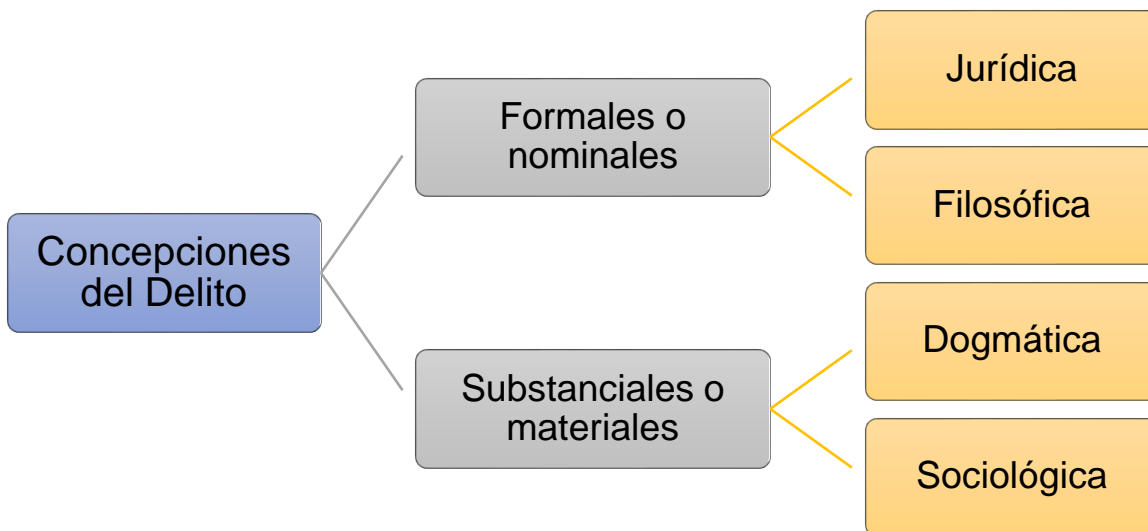
Se establece que el bien jurídico protegido de esta rama del Derecho es el bienestar animal, el cual se expresa en la calidad de su salud física y emocional y se efectiviza en sus derechos a no ser maltratados. A través de esto se reconoce que los animales

forman parte de la biodiversidad y cumplen una función en ella, razón por la cual es justificable que sean considerados como objetos de derecho y la existencia de una normativa específica enfocada en garantizar su protección en todas las esferas.

1.3.2 La zoofilia como delito

La comprensión de la zoofilia como delito requiere, en primer lugar, de la comprensión de este concepto. Machicado (2010) explica que de manera general el delito puede ser definido como un marco de valoración de las conductas humanas, las cuales están determinadas por los criterios éticos que dirigen el rumbo de una sociedad. El autor señala que se puede entender desde diferentes tipos de concepciones, tal como se muestra en la figura a continuación:

Figura 4 Concepciones del delito



Fuente: Machicado, 2010.
Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Como se puede ver en el gráfico, la definición del delito está atravesada por una serie de categorías que dan cuenta de su complejidad. Las diferentes sociedades han establecido mecanismos que les permiten categorizarlo con el objeto de regular las conductas que permiten el establecimiento de los parámetros que hacen posible la

sana convivencia entre sí, y con el entorno que les rodea. Las categorías que permiten la comprensión de cada clasificación se desarrollan en los siguientes apartados.

Concepciones Formales o Nominales

Desde esta concepción, el delito se entiende como una conducta de los seres humanos que se contrapone a las leyes y normativa vigentes, para la cual se determina una pena específica. Existe un marco legal que define los hechos que entran dentro de la categoría de delitos y el tipo de sanciones a las que se someten quienes infringen la ley. Machicado (2010) especifica la referencia a la concepción jurídica y filosófica:

- **Concepción jurídica:** según este planteamiento las conductas humanas se adecuan a ideas presupuestas formuladas en las leyes de tipo penal. Es decir, no existe una vulneración de derecho o bienes protegidos como tal, lo que sucede es que la persona cumple con la idea preconcebida formulada en el marco legal (Peña y Almanza, 2010). Esta manera de entender el delito ha generado diversas críticas ya que la ley no crea el delito, únicamente lo define o lo caracteriza.
- **Concepción filosófica:** desde esta postura la formulación de una definición universal del delito aplicable a todos los tiempos, caracterizándolo como la violación de un deber (Machicado, 2010). Sin embargo, esta concepción no comulga con el principio de transformación y cambio de la sociedad, ya que lo antiguamente podía ser catalogado como delito, en la actualidad no necesariamente se continúa manteniendo.

Concepciones Substanciales o Materiales

Las concepciones substanciales o materiales señalan la existencia de ideas presupuestas acerca del delito, a fin de demostrar la intención voluntaria de cometerlo. Por lo tanto, se trata de una acción cometida por los individuos, típicamente antijurídica y para la cual existen una sanción o pena específica en caso de demostrar la

culpabilidad de quien lo comete. Según Machicado (2010) se identifican dos concepciones: dogmática y sociológica.

- **Concepción dogmática:** la persona que comete el delito vulnera el presupuesto de la normativa jurídica más no la ley en sí misma. Desde esta percepción los elementos que componen las acciones delictivas son: acto u omisión voluntaria, acto típico y acto típicamente antijurídico (Peña y Almanza, 2010). Su cometimiento se justifica únicamente en las situaciones en las que proceda la aplicación del principio de legítima defensa.
- **Concepción sociológica:** se trata de acciones basadas en intereses individuales, dan cuenta de características personales antisociales que generan repercusiones negativas en el conjunto de la sociedad y transgreden los parámetros establecidos para lograr una adecuada convivencia (Machicado, 2010). Por lo tanto, el delito como tal altera el normal funcionamiento de la sociedad.

El delito, es por lo tanto un elemento de alta complejidad en el que confluyen una serie de factores que operan en la sociedad y representan un atentado en contra de los principios, leyes y normativas que regulan el normal funcionamiento de la estructura social, además del relacionamiento entre los individuos y el entorno del cual forman parte. Por lo tanto, se trata de una conducta en la cual se ponen de manifiesto criterios de antijuridicidad y culpabilidad.

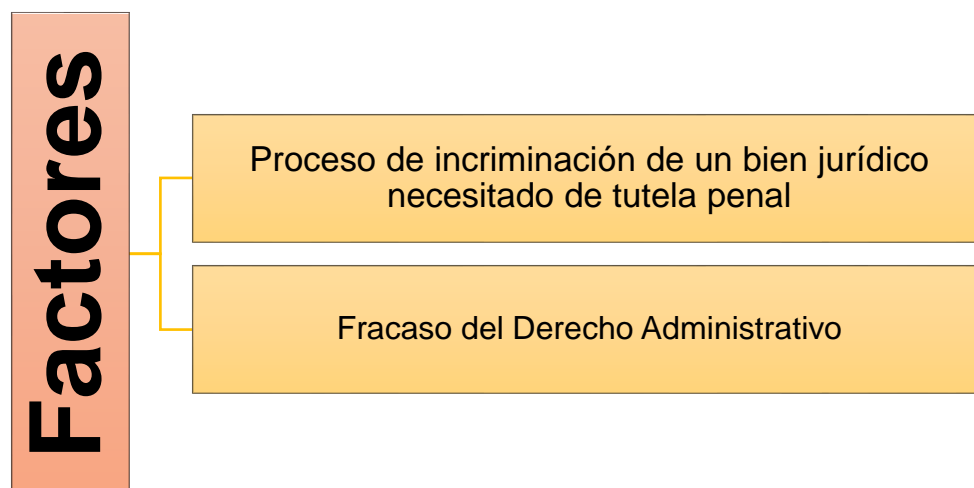
En relación al delito de zoofilia, Cervelló (2016) expone que, en los últimos tiempos, el tema del maltrato animal ha cobrado gran relevancia jurídica alrededor del mundo, llegando a considerar a los animales como sujeto de derechos, y generando que la vulneración de los mismos sea abordada por parte del derecho penal. La necesidad de regular prácticas como la zoofilia surge como consecuencia del daño y sufrimiento que se provoca en los animales de una manera injustificada, usando como método la fuerza y coerción deliberadas.

La zoofilia además de hacer referencia a las acciones de maltrato en contra de la integridad de los animales, coloca en el escenario el tema de la conducta de los seres humanos, enfocándose principalmente en el nivel de ética que opera en este tipo de hechos. Ante este tipo de circunstancias, el Derecho cumple el rol de intervenir penalmente para establecer el marco de protección y el funcionamiento de la normativa, a fin de dar solución a esta problemática y salvaguardar los derechos e intereses tanto de los animales como de los seres humanos.

Al ser el medio ambiente un bien jurídico protegido, no se puede desconocer que los animales son parte de este, y en consecuencia requieren de un marco legal específico que garantice su protección, además de la imposición de sanciones para quienes cometen actos que ponen en riesgo su vida y les impiden ser parte de un ambiente seguro y saludable. Es responsabilidad del Estado crear la normativa para prevenir, controlar y sancionar a quienes realicen prácticas zoofílicas.

A decir de García (2010) son dos los factores que justifican la necesidad de la intervención del derecho penal en casos de maltrato animal como la zoofilia:

Figura 5 Factores que justifican la tutela penal en casos de maltrato animal



Fuente: García, 2010.

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Según explica García (2010) el proceso de incriminación da cuenta de una realidad en la cual los seres humanos en un determinado momento reclamaron la participación del Derecho Penal para garantizar que la sociedad pueda convivir de forma equilibrada y saludable; de igual forma sucede en la actualidad por medio del reconocimiento de que los animales hacen parte de un contexto en el cual se requiere la implementación de normativas que faciliten la sana convivencia entre todos los seres. Por su parte el fracaso del Derecho Administrativo en lo referente a la adecuada aplicación de la normativa existente ya que no existen los medios, las garantías, ni el interés en hacer valer los derechos animales consagrados en la normativa existente.

Es este sentido, es el Derecho Penal el llamado a crear las condiciones para que seres humanos, animales y los demás elementos del entorno convivan bajo parámetros de respeto, cuidado y protección, es decir, en un entorno equilibrado. La definición de los delitos, así como la justa y correcta implementación de las penas, representan una garantía para prevenir, evitar y sancionar que los animales sean utilizados como objetos de prácticas que claramente atentan contra su bienestar, ponen en riesgo su vida y generan afectaciones tanto al equilibrio natural como al social.

1.4 Normativa relacionada

El Ecuador se convirtió en el primer país latinoamericano en reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Así dentro de la Constitución de la República aprobada en el año 2008, realiza una mención especial a la naturaleza definiendo sus derechos y la necesidad de emplear medidas eficaces para su protección, conservación, e incluso sanción cuando se cometan acciones que atenten contra es bien jurídico protegido.

Al respecto, Pinto, Carneiro, Da Silva y Maluf (2018) manifiesta que América Latina se ha convertido en el centro de un nuevo movimiento en el que la naturaleza adquiere un nuevo valor y significado, rescatando los principios de las comunidades indígenas en las que se sus formas de vida se encuentran estrechamente relacionadas con la

convivencia equilibrada entre los seres humanos, la naturaleza y todas las especies que en ella habitan.

Así el artículo, 71 de la Constitución del Ecuador respecto a los derechos de la naturaleza manifiesta lo siguiente:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 52).

Como se puede observar, desde el Estado se busca la creación e implementación de normativa relacionada con la protección del medio ambiente. El hecho de incluir a la naturaleza como sujeto de derechos dentro del principal marco legal del país, da cuenta de la ingente necesidad de emprender procesos enfocados en su protección integral para evitar afectaciones que pongan en riesgo la continuidad de la vida por el uso y aprovechamiento deliberado de los recursos naturales. Dentro de esto también se incluye al maltrato animal ya que además de generar problemáticas medio ambientales se da paso al apareamiento de problemáticas de carácter psicosocial.

Con el objeto de evitar estas situaciones, en el Art. 73 se menciona que el Estado tiene plena competencia para poner en práctica las medidas que estime convenientes para evitar la destrucción de los ecosistemas y de las especies que en el habitan. Por lo tanto, cuentan con la potestad para formular normativas para controlar y erradicar acciones que pudieran atentar contra el equilibrio de los ecosistemas. Además, poseen

la capacidad de tipificar como delitos conductas que pongan en riesgo la integridad y seguridad de las especies animales, como es el caso de la zoofilia.

De igual forma dentro del Código Orgánico Integral Penal, aprobado por la Asamblea Nacional (2014), se reconoce como una contravención el maltrato animal, así en el artículo 249 se especifica lo siguiente (antes de la reforma):

Art. 249.- Maltrato o muerte de mascotas o animales de compañía.- La persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de cincuenta a cien horas de servicio comunitario. Si se causa la muerte del animal será sancionada con pena privativa de libertad de tres a siete días. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 85)

En este artículo se hace referencia al maltrato animal de manera general sin especificar el tipo de acciones que se cometen en contra de su integridad. De igual manera las penas están direccionadas hacia el cumplimiento de trabajo comunitario. Esta situación cambia en casos excepcionales en los cuales producto de estas acciones el animal pierda la vida. El hecho de que sea considerada una contravención deja abierta la posibilidad de que se cometan acciones que además de poner en riesgo la vida del animal, afecten la normal convivencia e interacción dentro de la sociedad.

En respuesta a esta situación, debates recientes al interior de la Asamblea Nacional del Ecuador, dieron paso a la formulación de una serie de reformas al COIP, en las que se endurecen la penas para acciones que atenten contra la seguridad e integridad de los animales, las cuales entrarán en vigencia una vez que sean publicadas en el Registro oficial (Castellanos, 2019). La importancia de este hecho radica en que a nivel estatal se está dando mayor importancia a los derechos de los animales, ya que forman un tema esencial de los debates actuales de la sociedad. La razón es que existe una

mayor comprensión y conciencia de las personas sobre el medio ambiente, las especies que en el habitan y el rol que cumplen para la continuidad de la vida.

Castellanos (2019) realiza la siguiente puntualización sobre las modificaciones en el COIP referente al cuidado y protección animal:

Tabla 2 Reformas al COIP sobre maltrato animal

	Antes de las reformas	Con la reformas	Agravantes
Lesiones por maltrato animal	50 a 100 horas de servicio comunitario	2 a 6 meses de pena privativa de libertad	6 meses a un año de pena privativa de libertad
Muerte por maltrato animal	3 a 7 días de pena privativa de libertad	6 meses a un año de pena privativa de libertad	1 a 3 años de pena privativa de libertad
Zoofilia	No tipificada	6 meses a 1 año de pena privativa de libertad	1 a 3 años de pena privativa de libertad
Peleas de Perros	7 a 10 días de pena privativa de libertad 15 a 30 días con agravantes	2 a 6 meses de pena privativa de libertad	6 meses a 1 año de pena privativa de libertad si causa lesiones. 1 a 3 años cuando causa la muerte.

Fuente: Castellanos, 2019.

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Como se puede observar en la tabla, el daño infringido hacia los animales es tomado con mayor preocupación y voluntad de parte del Estado. Se imponen penas más severas a quienes cometan acciones que atenten contra el bienestar de los animales, siendo esta una medida para proteger su vida y sancionar a quienes contravengan los derechos de la fauna urbana. Al establecer este tipo de medidas se busca la conformación de una sociedad más empática con el entorno en el que vive y con las

diferentes especies que convive, las cuales son fundamentales para el equilibrio del medio natural y social.

Continuando con la reflexión sobre la normativa relacionada, dentro del Código Orgánico del Ambiente, aprobado por la Asamblea Nacional (2017), en el artículo 145 referente a las obligaciones y responsabilidades en la relación con los animales, en el numeral dos se especifica que una de las necesidades esenciales se encuentra el trato libre de agresiones y maltrato. En esta misma línea proteccionista, en el artículo 146, referente a los actos prohibidos contra los animales, se especifica que la práctica del bestialismo o zoofilia representa un serio atentado contra la integridad de la fauna urbana.

Como se puede observar la legislación del Ecuador apunta hacia una definición más específica de los actos que atentan contra la fauna urbana, constituyen prueba del delito de maltrato y de manera particular de la zoofilia. Con el pasar del tiempo en el país se han ido instaurando nuevas normativas y se han tipificado conductas que requieren ser reguladas para prevenir y proteger a los animales del deliberado accionar humano. Además, se han definido penas cuya finalidad es sancionar las prácticas que atentan contra la integridad y bienestar de los animales, tomando en cuenta que estos forman parte de un bien jurídico protegido: la naturaleza, reconocida constitucionalmente como sujeto de derechos.

A raíz de la aprobación de las reformas al Código Orgánico Integral Penal, la zoofilia se convierte en un delito debidamente tipificado y sancionado, de esta manera se garantiza que los animales sean protegidos integralmente, evitando el cometimiento de conductas que además de afectarlos a ellos directamente, representan un serio atentado a las normas de convivencia y relacionamiento social.

CAPÍTULO II

2. METODOLOGÍA

2.1 Enfoque de la investigación

En el presente trabajo, la metodología de la investigación constituyó el camino que direccionó los pasos a seguir para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados dentro del proyecto. Se hace referencia al conjunto de procedimientos, técnicas e instrumentos que hicieron posible indagar sobre una realidad particular para la generación de conocimientos que ayudaron a encontrar soluciones a la problemática planteada. En este caso específico respecto al tratamiento penal de la Zoofilia en el Ecuador.

La importancia de la metodología, radicó en la posibilidad que ofreció para diseñar un proceso ordenado y sistemático en el cual se considere a todas las preguntas de investigación para la obtención de respuestas reales y debidamente fundamentadas, que ayudaron a la comprensión de la realidad analizada. Dentro de este estudio referente a los problemas jurídicos de la zoofilia en el derecho penal ecuatoriano, se emplearon enfoques cualitativo y cuantitativo, para un abordaje integral del tema.

Así, el enfoque cualitativo hizo posible conocer las características fundamentales del objeto de estudio, de esta manera se pudo establecer la relación existente entre los diferentes componentes que forman la realidad a analizar. Dentro de este proyecto se buscó analizar de manera exhaustiva los problemas jurídicos existentes en el país respecto al tema de la zoofilia dentro del derecho penal ecuatoriano. Para esto se tomó en cuenta instrumentos las normativas, leyes y diferentes estudios desarrollados sobre esta problemática.

Por su parte, el enfoque cuantitativo según ayudó en la recopilación de información numérica para la elaboración de gráficos y tablas estadísticas sobre aspectos claves

relacionados con el problema de investigación. En el marco del presente proyecto ayudó a conocer la percepción de expertos en el tema sobre la situación jurídica del delito de zoofilia en el país y los mecanismos empleados desde la legalidad para su prevención, control y sanción.

2.2 Métodos

El método permitió a la investigadora a realizar un uso adecuado de los medios disponibles para la elaboración del estudio, tomando en cuenta los diferentes factores que interactúan dentro de la problemática y las preguntas a las cuales se pretende dar respuestas. Teniendo en cuenta el propósito de la investigación se consideró oportuno la aplicación de los siguientes tipos de métodos:

- **Método jurídico**

El método jurídico facilitó profundizar en el conocimiento, análisis e interpretación de los elementos que integran el ámbito del Derecho, a través de él se indagó en los distintos marcos jurídicos para establecer su aplicabilidad, funcionalidad y efectividad. Ayuda a realizar una interpretación de la normativa jurídica en el contexto real en el cual debe ser implementada para lograr un verdadero ejercicio de la justicia.

En la realización de este proyecto fue útil para conocer la normativa existente en el Ecuador para tratar el problema de la zoofilia, y la manera en que su aplicación garantiza el bienestar de los animales, para evitar que sean víctimas de este delito. Además, ayudó a definir las deficiencias existentes en el Derecho Penal Ecuatoriano que impiden que los animales como parte de la naturaleza y el medio ambiente sean tratados como sujetos de derechos, tal como se establece en el máximo instrumento legal del país, la Constitución.

- **Método Descriptivo**

La utilización de este método dentro de este proyecto de investigación proporcionó la descripción detallada de cada uno de los componentes que hacen parte de la problemática. A través de estos datos se formuló una visión integral del contexto en el cual el objeto de análisis se desenvuelve, para comprender las dinámicas e interacciones por la cuales atraviesa.

El método descriptivo dentro del análisis de los problemas jurídicos de la zoofilia en el Derecho Penal Ecuatoriano ayudó a establecer los factores que impidieron que anteriormente la zoofilia no sea tratada como un delito, y los criterios tomados en cuenta para la reciente modificación de este hecho dentro de las reformas al COIP aprobadas recientemente por la Asamblea Nacional.

- **Método Analítico**

El método analítico ayudó a conocer cada uno de los elementos que integran el problema de investigación, sus propiedades, características, funcionamiento, comportamiento, entre otros. Hizo posible centrar la atención en aquellos factores que tienen relación o ejercen algún tipo de influencia en el desarrollo del tema en análisis. Es fundamental para procesar datos de carácter teórico, metodológico y empírico.

En el marco de este estudio, el método analítico significó un aporte esencial para conocer aspectos centrales relacionados con el tratamiento de la zoofilia dentro del ordenamiento jurídico del Ecuador. Aportó información relevante sobre los aspectos que categorizan este delito y las repercusiones tanto a nivel social como dentro del sistema jurídico del país, además de los aciertos y dificultades que se presentan para una verdadera aplicación en miras a garantizar la protección del bienestar de los animales.

2.3 Población y muestra

La población y muestra seleccionadas para el estudio, fueron elegidas seguidas los principios del muestreo no probabilístico. Es decir, para el caso de la entrevista se seleccionaron a 5 abogados penalistas, conocedores del tratamiento penal del tema de la zoofilia. En el caso de la encuesta participaron 10 personas vinculadas a los temas de protección animal.

El hecho de trabajar con los dos grupos hizo posible tener una visión más amplia de las problemáticas existentes en el tratamiento penal del tema de la zoofilia y así plantear una propuesta que permita corregirlos para asegurar que los animales sean reconocidos como sujetos de derechos tal como dicta la Constitución de la República. Al definir las falencias a nivel penal, se abre la posibilidad de lograr en el COIP una tipificación adecuada de la zoofilia y la imposición de penas proporcionales al daño causado, a quienes, con base en pruebas, hayan sido declarado como responsables de este tipo de conductas antisociales que deben ser categorizadas como acciones delictivas.

2.4 Técnicas e instrumentos

Las técnicas de investigación son los procedimientos y recursos que se utilizaron para obtener la información que se requiere para el análisis del problema de investigación planteado, se entiende como el conjunto de pasos que se deben seguir para cumplir con los principios del método seleccionado. Para la elaboración del presente proyecto las técnicas empleadas fueron: la entrevista, la encuesta y la revisión bibliográfica, a continuación, se explica cada una:

Entrevista

La entrevista como técnica de investigación permitió profundizar en aquellos aspectos que no se encuentran totalmente claros. Fue aplicada a personas concretas que

podieran tener la información que se requiere para una comprensión total de los elementos y factores que se analiza. El instrumento utilizado fue el banco de preguntas, en el cual se formularon cuestionamientos específicos que ayudaron a dar cumplimiento a los objetivos planteados.

En este caso específico se aplicó una entrevista a abogados penalistas con conocimientos en el tema del maltrato animal para aclarar aspectos relacionados con el delito de zoofilia, sus implicancias, las sanciones y los criterios considerados en los casos se requiere juzgar este tipo de hechos. Además, se analizó los factores que permitirán que la zoofilia sea tipificada dentro del Código Penal como un delito.

Encuesta

La encuesta, consistió en una serie de preguntas que ayudaron a obtener datos referentes a un tema, de un grupo amplio de participantes. A través de esta técnica se pudo conocer la opinión de diversos actores que tienen relación, interés y conocimiento sobre el tema que interesa indaga, de una manera directa y sistemática.

En el desarrollo del presente estudio sobre los problemas jurídicos de la zoofilia en el derecho penal ecuatoriano, la encuesta permitió conocer la percepción de personal vinculadas a la protección animal, sobre el funcionamiento de la legislación vigente en el Ecuador, para condenar actos como la zoofilia que atentan contra el bienestar de los animales y generan afectaciones en la sociedad en general.

Revisión Bibliográfica

La revisión bibliográfica fue la base de todo proyecto de investigación científica, ya que generó un acercamiento profundo al tema de estudio a través de la visión de diferentes autores, comparando sus posiciones y generando conclusiones propias. Dio cuenta de los aspectos teóricos que se deben considerar para lograr una verdadera comprensión de cada uno de los elementos que forman parte del tema planteado.

Los instrumentos empleados fueron los libros, revistas, artículos, investigaciones y en general los diferentes documentos en los cuales se aborda el tema de la zoofilia en el marco legal ecuatoriano. Al tratarse de un tema jurídico se prestó especial énfasis en las normativas, leyes, códigos entre otros, que permiten conocer la manera en que funciona el Derecho Penal en el Ecuador para tratar los casos de zoofilia.

2.5 Procedimientos

El procedimiento seguido para el tratamiento y análisis de la información se detalla en los siguientes pasos:

- Búsqueda de información bibliográfica.
- Recopilación de la normativa relacionada.
- Sistematización y análisis de la información obtenida.
- Selección de técnicas e instrumentos
- Definición de la población a la cual se aplicará los instrumentos.
- Aplicación de encuesta y entrevista.
- Sistematización y análisis de los datos obtenidos.
- Elaboración de tablas y cuadros estadísticos.
- Formulación de Resultados.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

2.6 Resultados y análisis de la encuesta

1. ¿Considera que las prácticas de zoofilia representan un atentado a los derechos de los animales?

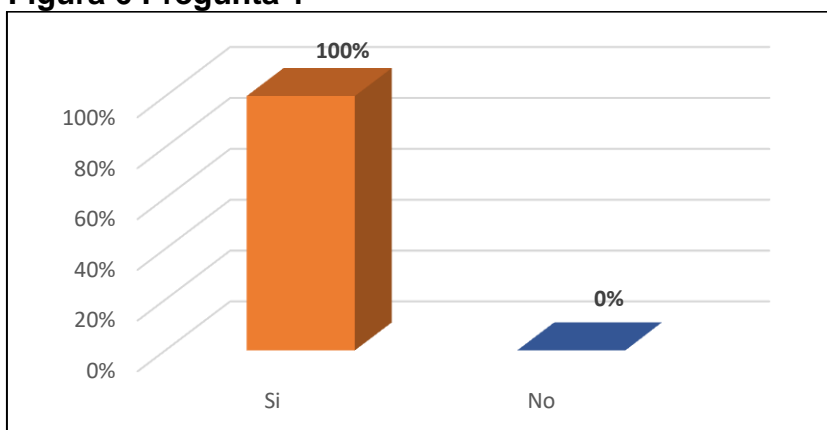
Tabla 3 Pregunta 1

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 6 Pregunta 1



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

En relación a la pregunta referente a si consideran que las prácticas zoofílicas son un atentado a los derechos de los animales, el 100% de los encuestados mencionó que sí. Se trata de una práctica antinatural que genera serias afectaciones a la integridad de los animales, ya que se trata de seres indefensos, sometidos a la fuerza de los seres humanos, y en este caso a deseos que contravienen las conductas consideradas como normales dentro de la sociedad.

2. ¿El marco legislativo en el Ecuador protege el derecho de los animales de habitar en un ambiente seguro y libre de cualquier tipo de maltrato?

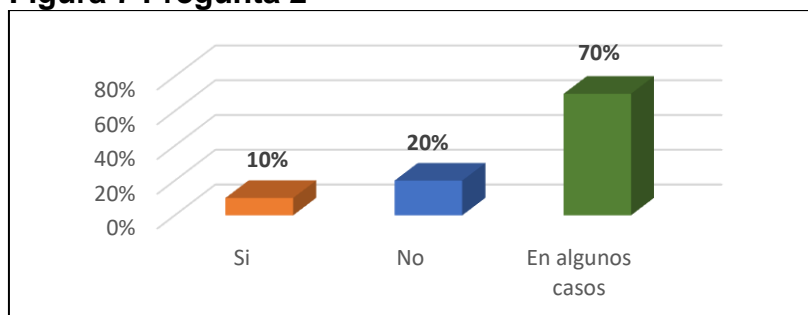
Tabla 4 Pregunta 2

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	10%
No	2	20%
En algunos casos	7	70%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 7 Pregunta 2



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

En relación a la pregunta sobre si el marco legislativo del Ecuador protege el derecho de los animales de habitar en un ambiente libre de maltrato, el 70% de los encuestados mencionó que, en algunos casos, el 20% señaló que no y el 10% tuvo una respuesta afirmativa.

Como se puede observar en los resultados, existe la percepción generalizada de la ineficacia del marco legal ecuatoriano en lo referentes a la protección animal, esto a pesar de que dentro de la Constitución de la República existe un mandato supremo que otorga a la naturaleza derechos. Sin embargo, el sistema jurídico del Ecuador no ha logrado dar una respuesta efectiva a los casos de maltrato registrados a nivel nacional.

3. ¿Por qué es importante la tipificación de la zoofilia como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal?

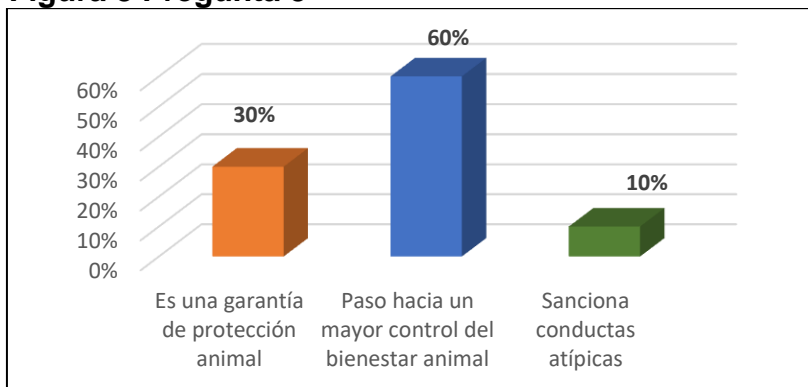
Tabla 5 Pregunta 3

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Es una garantía de protección animal	3	30%
Paso hacia un mayor control del bienestar animal	6	60%
Sanciona conductas atípicas	1	10%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 8 Pregunta 3



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

Los encuestados, en lo referente a la importancia de la tipificación de la zoofilia como delito, en un 60% señalan que esto da paso hacia un mayor control del bienestar animal. Para el 30% constituye una garantía de protección animal y el 10% señala que hace posible sancionar conductas atípicas.

Las razones por las cuales es importante establecer el marco jurídico que permita la tipificación de la zoofilia como un delito tienen como interés central la defensa, prevención, protección y sanción de estas conductas que además de provocar serias consecuencias a los animales, ponen en riesgo el normal desenvolvimiento de la sociedad.

4. ¿Cómo funciona el sistema legal en el Ecuador para la protección de los derechos de los animales?

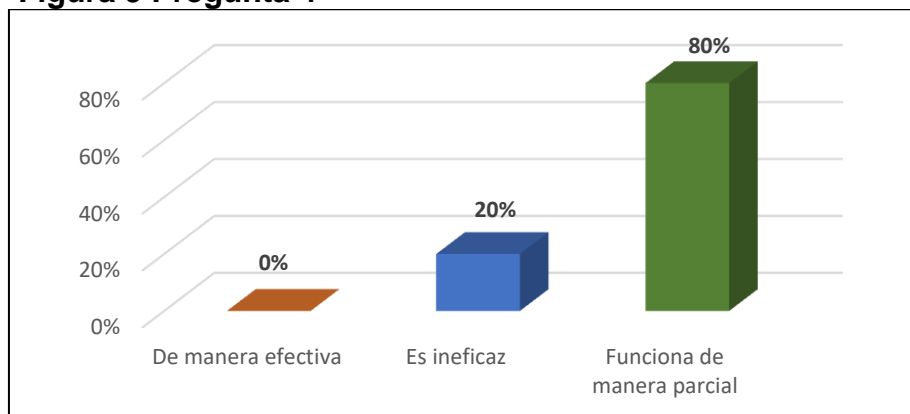
Tabla 6 Pregunta 4

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
De manera efectiva	0	0%
Es ineficaz	2	20%
Funciona de manera parcial	8	80%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 9 Pregunta 4



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

Respecto a la efectividad del sistema legal en el Ecuador para la protección de los derechos de los animales, el 80% de los encuestados señala que funciona de manera parcial, mientras que el 20% manifiesta que es totalmente ineficaz en este ámbito.

El hecho de que el sistema legal del Ecuador no sea eficaz para proteger a los animales, los deja en una posición de indefensión que da la puerta abierta para que se cometan cualquier tipo de ilícitos, ya que no existen precedentes de posibles sanciones o penas para los responsables. Por lo tanto, la impunidad se convierte en el eje que determina los marcos de actuación ante este tipo de casos.

5. ¿En el Ecuador han existido casos de zoofilia que no han sido tratados de manera eficiente por parte del sistema jurídico?

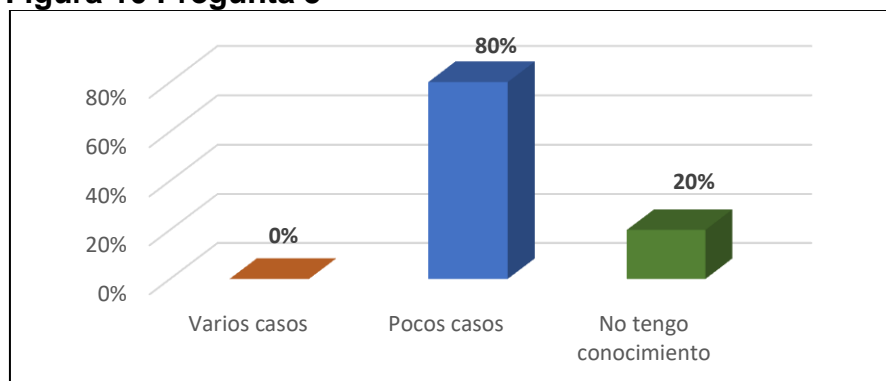
Tabla 7 Pregunta 5

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Varios casos	0	0%
Pocos casos	8	80%
No tengo conocimiento	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 10 Pregunta 5



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

Respecto a si han existido casos de zoofilia en el Ecuador que no han sido tratados de manera eficiente por parte del sistema jurídico, el 80% considera que son pocos casos y el 20% acepta no tener conocimiento.

Dentro de estos resultados es posible apreciar que no existen muchos conocidos de zoofilia en el país, sin embargo, esto no significa que no sucedan. La ausencia de una normativa enfocada en este tipo de hechos impide que se tenga un registro real de los casos. En consecuencia, desde el Estado se invisibiliza esta realidad evitando asumir la responsabilidad y justificando la ausencia de medidas para evitar la vulneración de los derechos animales.

6. ¿Considera que las penas establecidas en las actuales reformas al Código Penal publicadas en el Registro Oficial del 24 de diciembre de 2019 son suficientes para sancionar el delito de zoofilia?

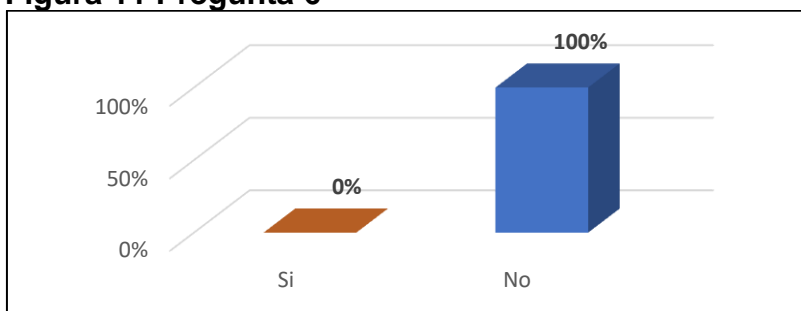
Tabla 8 Pregunta 6

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 11 Pregunta 6



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

En lo referente a las reformas del Código Orgánico Integral Penal, en las cuales se aborda el problema de la zoofilia, el 100% de los encuestados expone que estas no son suficientes para garantizar una efectiva protección, prevención y sanción de este tipo de hechos.

Más allá de reconocer el maltrato animal como un delito, dentro de la legislación ecuatoriana se debe incluir de manera específica la tipificación de la zoofilia, estableciendo parámetros claros que hagan posible la aplicación de la normativa para evitar que los responsables de estas acciones contra natura, se mantengan en la impunidad. De esta manera se garantizará el mandato constitucional que reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos.

7. ¿Qué otro tipo de medidas deberían tomarse para garantizar que la zoofilia sea tratado por el sistema jurídico de manera eficaz?

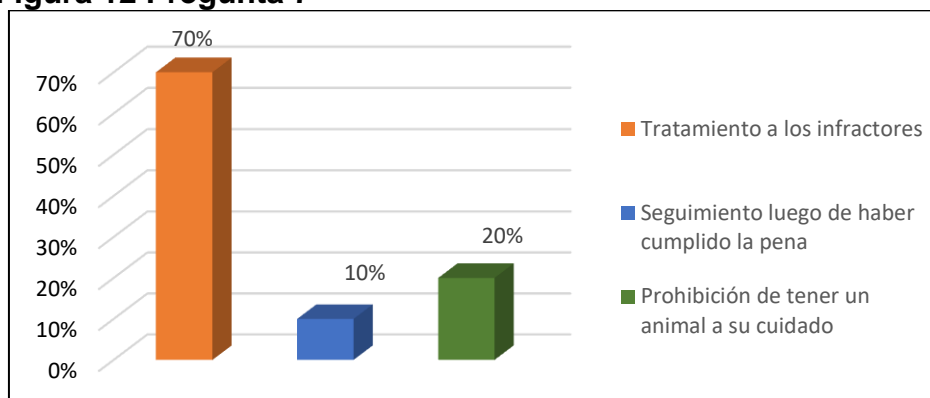
Tabla 9 Pregunta 7

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Tratamiento a los infractores	7	70%
Seguimiento luego de haber cumplido la pena	1	10%
Prohibición de tener un animal a su cuidado	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 12 Pregunta 7



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

Entre las medidas que se deberían adoptar para garantizar que la zoofilia sea tratada de manera eficaz, según la percepción del 70% de los encuestados se debería brindar tratamiento a los infractores. El 20% menciona que se debería aplicar la prohibición de tener un animal bajo su cuidado y para el 10% sería importante realizar un seguimiento de su conducta, una vez que haya cumplido la pena.

El Estado tiene la potestad de ejercer el poder punitivo que le ha sido otorgado, en defensa del bienestar animal. Es importante que además de la formulación de políticas públicas, se emprendan acciones concretas que garanticen la efectiva protección de los derechos de los animales, y así evitar el cometimiento de casos de zoofilia.

8. ¿Es necesaria la creación y aprobación de una ley enfocada en la protección de todos los animales para evitar casos de maltrato?

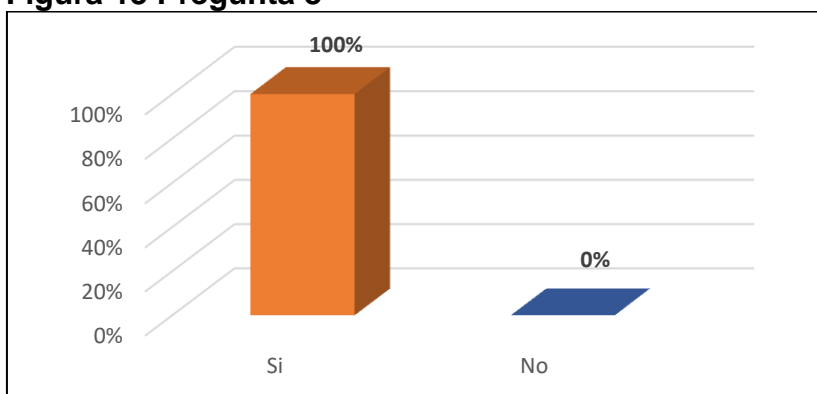
Tabla 10 Pregunta 8

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	100%
No	0	0%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 13 Pregunta 8



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

El 100% de los encuestados consideran necesario la implementación de una ley enfocada de manera específica hacia la protección y cuidado animal, ya que de esta manera se contará con las reglamentaciones que se requieren para hacer efectiva la aplicación de la ley y asegurar el respeto hacia los derechos de los animales.

Es importante considerar que la existencia de una ley no es suficiente garantía, se requiere además la existencia de mecanismo que hagan factible su aplicación y sobre todo tengan relación con el ordenamiento jurídico. De esta manera se podrá evitar vacíos legales que pudieran poner en riesgo la seguridad, integridad y bienestar de la fauna urbana.

9. ¿Considera que en el Ecuador existe el suficiente interés por parte del sistema judicial para emprender medidas que garanticen la protección animal?

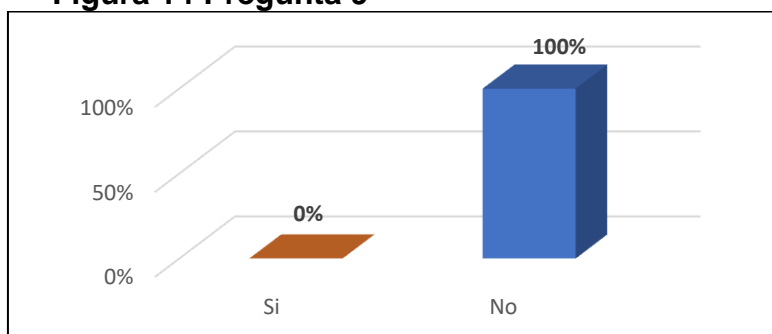
Tabla 11 Pregunta 9

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	10	100%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 14 Pregunta 9



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis:

La totalidad de los encuestados, que corresponde al 100%, aseguran que en el Ecuador no existe el suficiente interés por parte del sistema judicial para emprender acciones cuyo objeto sea el cuidado y protección animal.

El hecho de que el sistema judicial muestre una genuina preocupación por crear un marco jurídico que proteja a los animales, constituiría el paso inicial hacia la conformación de una sociedad en la cual se considere a los animales como sujetos derechos, otorgándoles un trato justo y garantista de su bienestar. El Estado como tal, contaría con los instrumentos necesarios para sancionar a quienes, como consecuencia de actos de crueldad, lastiman a la fauna urbana.

10. ¿Qué medidas se deben implantar en miras a reparar el daño cometido al animal?

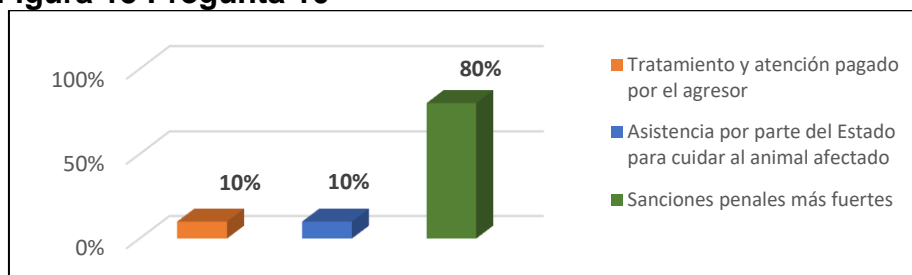
Tabla 12 Pregunta 10

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Tratamiento y atención pagado por el agresor	1	10%
Asistencia por parte del Estado para cuidar al animal afectado	1	10%
Sanciones penales más fuertes	8	80%
Total	10	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Figura 15 Pregunta 10



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis

Según el 80% de los encuestados, entre las medidas que se deberían tomar a fin de tratar de reparar los daños ocasionados producto de casos de maltrato animal relacionados con casos de zoofilia, se encuentra la imposición de sanciones penales más fuertes. Para el 10% se deberían implementar programas de asistencia por parte del Estado con el objeto de cuidar al animal afectado. El 10% restante señala que los agresores deberían ser quienes asuman los costos del tratamiento y atención del animal agredido.

Entre más medidas se adopten para garantizar la protección animal es mayor el marco de cuidado que se implementa, limitando el cometimiento de actos ilícitos y contra natura como la zoofilia. Es importante que desde el ordenamiento jurídico del Ecuador se solventen todos los posibles vacíos legales en este tema y así brindar una verdadera garantía de sus derechos.

2.7 Resultados y análisis de la entrevista

Tabla 13 Entrevista

Preguntas	1. ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se realiza actualmente en casos de zoofilia?	2. ¿La normativa existente en el país referente a la zoofilia es suficiente para tratar adecuadamente este problema?	3. ¿Existen las condiciones jurídicas suficientes para que la zoofilia sea reconocida y abordada como un delito?	4. ¿Las recientes reformas al Código Penal en Ecuador, en relación al maltrato sexual de animales, representa un paso importante para garantizar que los derechos de los animales sean respetados tal como dicta la Constitución?	5. ¿Qué situaciones o factores podrían limitar que la zoofilia sea juzgada como un delito?
Entrevistados	El Código Orgánico Integral Penal en la actualidad no posee un tipo penal directo que sancione la zoofilia, limitándose a sancionar el maltrato animal como una mera contravención en el Art. 249 pero sin especificar a qué tipo de maltrato se refiere, por lo tanto existe un vacío legal al respecto que debe ser subsanado.	Desde luego que no, pues no existe normativa directa que regule la zoofilia como un delito en el Código Orgánico Integral Penal, siendo una de las deudas que mantiene la Asamblea con la sociedad y la naturaleza, que actualmente es titular de derechos.	Desde luego al ser los animales parte de la naturaleza y al ser esta titular de derechos, debe existir un marco de protección de los animales, que son víctimas de bajos instintos de personas con problemas psicológicos, que incluso pueden contraer enfermedades y provocar una pandemia de graves consecuencias.	A mi parecer las reformas del Código si bien tratan de proteger de maltrato a los animales, no especifica directamente la zoofilia, por lo cual difícilmente alguien puede ser sancionado al respecto	En realidad ninguna, puesto que al no tener los animales capacidad de decidir y ser sometidos a prácticas de bestialismo, se está atentando contra su integridad, por lo tanto este tipo de actos deben ser sancionados.
Entrevistado 1					

<p>Entrevistado 2</p>	<p>La zoofilia como figura jurídica de bestialismo animal, no se encuentra regulada en el marco normativo penal del Ecuador, si bien se han logrado avances, estos no son suficientes, pues se refieren al maltrato animal en general, sin especificar qué tipos de maltratos pueden existir en contra de los animales.</p>	<p>No existe un tipo penal zoofilia en el Código Orgánico Integral Penal, solo está el maltrato animal, pero este no alcanza a ser identificado como bestialismo dando lugar a vacíos legales.</p>	<p>Un delito es una acción típica antijurídica que merece una sanción luego de ser probada, en este sentido debemos identificar cual es el bien jurídico a proteger, que en este caso es la naturaleza, puesto que los animales pertenecen a la fauna de nuestro medio ambiente, por lo tanto se dan en su totalidad las condiciones para tipificar este acto.</p>	<p>No me parecen muy acertadas las reformas si nos referimos directamente a la zoofilia, que debe ser especificada en cuanto a sus características y consecuencias, como para que sean vulneradoras de derechos</p>	<p>La incapacidad de una Asamblea de comprender las necesidades sociales y actualmente las de la naturaleza como titular de derechos.</p>
<p>Entrevistado 3</p>	<p>Ninguno, este tipo penal no existe en el ordenamiento jurídico penal ecuatoriano, existe y recién por las reformas realizadas, la tipificación del maltrato animal, ahora bien existe una variante que es cuando se aplica la crueldad, pero los juzgadores necesitarían hacer analogía y este acto está prohibido en materia penal.</p>	<p>No, el Código Orgánico Integral Penal no es suficiente en su regulación sobre este fenómeno, además debemos partir que este tipo de actos solo lo cometen personas con problemas psicológicos, lo cual determina una incapacidad de manejo de sus actos, que los podría volver inimputables.</p>	<p>A pesar de que se pudiera determinar un bien jurídico a proteger como lo es la naturaleza derivada en su fauna, debemos entender que el bestialismo animal no proviene de conductas sociales normales, lo cual merma la posibilidad de sancionar a quienes las cometen, al menos no enviándolos a una cárcel, sino a un centro de tratamiento</p>	<p>Los derechos de los animales están protegidos desde la Constitución, por lo tanto es obligación de la Asamblea adaptar formal y materialmente las leyes para que se la respete, pero las reformas penales no mencionan de forma alguna un maltrato de tipo sexual hacia los animales, por lo tanto no es eficaz en este sentido.</p>	<p>Al ser la zoofilia un desorden de tipo psicológico, puede provocar que la persona que lo comete sea inimputable por lo tanto no tendría responsabilidad y no se configuraría uno de los elementos del tipo penal, por lo que no sería eficaz dentro de esta materia.</p>

			para su problema.		
Entrevistado 4	En materia penal no existe la zoofilia, es decir no ha sido tipificada como una conducta reprochable, anteriormente se la trataba de forma análoga como una afrenta a las buenas costumbres y moral social, pero en la actualidad podría insertarse en el maltrato que recién fue tipificado, pero no sería una conceptualización suficiente.	No es suficiente porque no existe de forma directa sino más bien indirecta si la subsumimos en el maltrato, pero los vacíos que enfrenta, no permitiría sanciones.	Como delito no creo, porque no concurrirían los elementos del tipo, si partimos de que quienes cometen este tipo de actos se volverían inimputables por no estar en sus cabales mentales.	Las reformas penales recientes, no hacen mención alguna al maltrato sexual de animales, por lo tanto no veo un avance hacia garantizar sus derechos de forma integral.	Un juzgador no puede hacer analogía en materia penal, debe atender la textualidad de la norma y al no estar de forma expresa en el COIP, difícilmente puede sancionar a alguien, lo único que podría aplicar son medidas de protección como el internamiento psiquiátrico.
Entrevistado 5	La zoofilia es un tema pendiente en materia penal, en el 2016 se propuso un proyecto de ley para su tipificación, pero no se dio paso por el pleno de la Asamblea, por lo tanto no hay un marco legal regulatorio sobre este tema	Simplemente no existe normativa, actualmente se valorarían los daños ocasionados en el animal y por eso se sancionaría al individuo o sujeto, pero no podríamos reprocharle el bestialismo por no haber norma expresa que disponga su tipificación.	Como delito difícil, puesto que este acto no está en los estándares de comportamiento normal de una persona, por lo tanto tendría un padecimiento psicológico, que lo volvería inmune a sanciones, dejando al acto fuera de posibilidad de ser considerado un delito.	No, todas hacen referencia al maltrato y sus consecuencias, pero no a actos sexuales perpetrados en animales	En primer lugar la imposibilidad de sancionar al reo, pues si bien el acto puede ser típico, antijurídico y culpable, el procesado a través de su defensa técnica puede alegar incapacidad mental al haberlo cometido y finalmente no será aplicable pena alguna.

Fuente: Entrevista

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

Análisis

La información recopilada en la entrevista hizo evidente la ausencia de una normativa legal enfocada en la protección de los animales para casos de delitos de carácter sexual como la zoofilia. El ordenamiento jurídico del Ecuador se enfocaba únicamente en el maltrato animal de manera generalizada, sin especificar el tratamiento que se debía realizar a este tipo de casos, los cuales representaban un serio atentado a su integridad, contraviniendo de esta manera el mandato constitucional referente al reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos.

La tipificación de la zoofilia como delito, era un tema pendiente dentro de la normativa penal ecuatoriana, ya que esta situación se ve enfrentada a una serie de factores que deben ser tomados en cuenta para evitar que los responsables de estas acciones sean inimputables. Una de las razones, es que las personas que cometan estas acciones, dentro del proceso pueden alegar una enfermedad mental, y por lo tanto, el sistema judicial no puede considerarlos como sujetos procesales, ya que su forma de actuar responde a condiciones que transgreden los límites de lo normal y lo socialmente aceptado.

A pesar de las modificaciones realizadas por la Asamblea Nacional del Ecuador, al Código Orgánico Integral Penal, los abogados consideran que estas no son suficientes para asegurar el bienestar animal en caso de zoofilia, ya que se continúa manteniendo el maltrato animal como un delito que debe ser comprendido en un contexto generalizado es decir, a pesar de que se habla del contacto sexual con animales, esto no garantiza que se ejerzan y cumplan medidas de protección reales ante este tipo de hechos.

Por lo tanto, la efectiva protección animal, en casos de zoofilia, continúa siendo una de las falencias que se presentan dentro del ordenamiento jurídico del país. El sistema judicial no lograr definir totalmente su marco de actuación, ni los mecanismos que

empleará para asegurar el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos tal como dicta la Constitución de la República del Ecuador.

La zoofilia continúa siendo una problemática para la cual no se ha encontrado una salida legal de defensa, como consecuencia de la serie de factores que se ven involucrados. Además de los derechos de los animales como tal, se pone en evidencia la existencia de hechos relacionados con la salud mental de quienes mantienen este tipo de prácticas contra natura. Es decir, el sistema legal del Ecuador, debe evaluar de manera integral su posición, a fin de formular un marco normativo que proteja a los animales y que garantice la sana convivencia dentro de la sociedad.

CAPÍTULO III

3. RESULTADOS Y PROPUESTA

3.1 Principales resultados

Los principales resultados cuantitativos que fundamentan el desarrollo de la propuesta son:

El 70% de los encuestados manifestó que el marco legislativo del Ecuador, no logra proteger totalmente los derechos de los animales. Además, el 60% señaló que la tipificación de la zoofilia permite tener mayor control del bienestar animal y el 30% que es una garantía de que su protección. Para el 80% el sistema legal del Ecuador, funciona de manera parcial en este ámbito. En esta misma línea el 100% considera necesaria la definición de una normativa específica para el tratamiento de la zoofilia que contemple aspectos de protección, prevención y sanción.

La percepción del 100%, de los encuestados es que en el Ecuador no existe el suficiente interés por parte del sistema judicial para emprender acciones cuyo objeto sea el cuidado y protección animal. Para el 80%, entre las medidas que se deberían tomar a fin de tratar de reparar los daños ocasionados producto de casos de maltrato animal relacionados con casos de zoofilia, se encuentra la imposición de sanciones penales más fuertes. Con base en estos resultados se plantea la implementación de la propuesta que se desarrolla a continuación.

3.2 Propuesta de resolución al problema

3.2.1 Tema

Proyecto de Ley reformativo y de adaptación formal y material del Código Orgánico Integral Penal

3.2.2 Antecedentes de la propuesta

En las últimas décadas a nivel Internacional y con el avance del reconocimiento de los derechos no solo a favor de las personas, sino incluso de la naturaleza, se han desarrollado debates culturales y políticos encaminados a protegerla de forma integral, es decir a todos aquellos seres que la componen, entre ellos a los animales y en especial a aquellos que interactúan o conviven con el ser humano, buscando dotarles de amparo y protección a estos seres que no pueden defender sus derechos.

En este sentido, los países del mundo poco a poco van desarrollando e implementando normativa que brinde protección de los derechos de los animales, sin embargo, se lo ha hecho desde el punto de vista del maltrato, pero pocas son las legislaciones que han tocado el tema de la zoofilia, es así que el Ecuador también forma parte de aquellos Estados ajenos a este fenómeno.

Si bien, muchos detractores sostienen que es suficiente para sancionar este tipo de conductas, con la tipificación sobre maltrato que se encuentra en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), pocos se han detenido a pensar, como afectan las agresiones sexuales en contra de los animales y finalmente como estas personas con evidentes desordenes psicológicos, pueden vivir en medio de una sociedad civilizada y organizada, sin que reciban un tratamiento especial de reproche por parte de la ley y de reinserción social, al ayudarlas a superar su problema.

3.2.3 Justificación

Un Estado constitucional de derechos y justicia como el que impera actualmente en nuestro país, no puede darse el lujo de permitir la inseguridad jurídica y la vulneración de los derechos otorgados a los ciudadanos ecuatorianos y a la naturaleza, puesto que la Constitución vendría a convertirse en mera enunciación y no en una Norma Suprema de obligatoria aplicación, es por esto que al referirnos a aquellas personas que sufren desordenes psicológicos y que cometen actos de bestialismo al atender sexualmente contra los animales, necesitan contar con un marco regulatorio específico, no solo que sancione, sino que prevenga y trate a estas personas, para ayudarlos a superar sus problemas y se reinserten en la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico se han logrado avances hasta lograr tipificar el maltrato animal que comprende una serie de comportamientos que causan dolor, sufrimiento o estrés animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte intencional, sin embargo, no se puede pretender sancionar la zoofilia a través de esta figura, puesto que las implicaciones de su perpetración son diferentes, aunque finalmente su resultado sea el maltrato.

Los animales son seres vivos con capacidad de sentir y con habilidades cognitivas insuficientes para defender sus derechos, pero en contraposición a esto en un Estado Constitucional de derechos y justicia como el nuestro, y en el cual la naturaleza y los animales como parte de ella, deben recibir la atención adecuada por parte de las autoridades, porque así lo exige la Constitución de la República del Ecuador, debe promoverse y garantizarse una vida libre de violencia a través de mecanismos claros de protección.

En este sentido, si la Zoofilia causa sufrimiento, maltrato e incluso la muerte al animal, como es posible que en nuestro país no existe una normativa que regule este tipo de actos, que definitivamente son un delito puesto que el bien jurídico a proteger es la

integridad animal como parte de la naturaleza que es titular de derechos de inmediata y directa aplicación.

En conclusión, lo más adecuado es complementar la tipificación del maltrato animal en el Código Orgánico Integral Penal, incorporando la figura de la zoofilia con la finalidad de que las personas que practican esta parafilia, sean sancionadas con pena privativas de libertad, pero con la variante de cumplirla en centros especializados de tratamiento psicológico que los ayude a superar su problema y puedan reinsertarse en la sociedad.

3.2.4 Objetivos

3.2.4.1 Objetivo general

Elaborar un proyecto de Ley reformativo al Código Orgánico Integral Penal que elimine los vacíos jurídicos y materialice los mandatos constitucionales, como el respeto de los animales como parte de la naturaleza y su protección frente a un fenómeno como la zoofilia.

3.2.4.2 Objetivos Específicos

- Determinar las lesiones, los traumas y en general los daños que puede ocasionar en un animal, el ser víctima de zoofilia.
- Identificar las causas por las cuales algunas personas cometen zoofilia y trazar los parámetros del tratamiento que necesitan recibir para superar este problema.
- Establecer a la integridad animal como el bien jurídico a proteger, con la finalidad de tipificar la zoofilia como un acto prohibido de perpetrar en contra de la fauna como parte de la naturaleza.

- Exponer este proyecto reformativo y de adaptación formal y material del Código Orgánico Integral Penal, al razonamiento de los señores asambleístas, a fin de que se cristalice y se implemente a nivel nacional.

3.2.5 Fases del proyecto

La presente propuesta de crear un proyecto de ley reformativo y de adaptación formal y material del Código Orgánico Integral Penal, debe seguir un plan estructurado de elaboración, es decir es necesario determinar las fases de su construcción, las mismas que deberán ser estrictamente respetuosas de los argumentos académicos, normativos y prácticos que deben sobresalir para alcanzar el objetivo de brindar una verdadera protección integral a los animales frente a la zoofilia.

Tabla 14 Fases del Proyecto

INDICADOR	SITUACIÓN ACTUAL	RESULTADOS ESPERADOS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Creación de un proyecto de ley reformativo y de adaptación formal y material de Código Orgánico Integral Penal vigente en el Ecuador que materialice los derechos de protección integral de los animales frente a la zoofilia	Los derechos de los animales como parte de la naturaleza, no se están cumpliendo en su totalidad, gracias a la falta de adaptación formal y material del Código Orgánico Integral Penal a los mandatos constitucionales	Exigir a través de la reforma y adaptación formal y material del Código Orgánico Integral Penal, el cumplimiento efectivo de los derechos de los animales, a través de la creación del tipo penal zoofilia	Elaboración del proyecto de ley reformativo y de adaptación formal y material del Código Orgánico Integral Penal, incorporando la figura de la zoofilia como complemento del tipo penal maltrato animal.	Un grupo de especialistas conformado por expertos en derecho constitucional, derechos de la naturaleza, catedráticos universitarios, doctrinarios, especialistas en animales y Abogados en libre ejercicio.

Elaborado por: Marjorie Gissela Guerra Cachago

3.2.6 Proyecto

"PROYECTO DE LEY REFORMATORIA Y DE ADAPTACIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL"

CONSIDERANDO:

QUE el Art. 103 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:

La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 69)

QUE, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece, como deber primordial del Estado, “proteger el patrimonio natural y cultural del país” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 17);

QUE, el artículo 71 de la Carta Magna reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia. Y, agrega, que el Estado “promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 52);

QUE, el artículo 73 de la Constitución de la República establece que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la

extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 52);

QUE, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República define que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 59);

QUE, el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que:

Los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos y control popular de las instituciones del Estado y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 67);

QUE, el artículo 275 de la Constitución de la República define:

El régimen de desarrollo como el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. Y, agrega, que el buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008, pág. 135);

QUE, existe debilidad y deficiencia en las directrices nacionales y en los marcos normativos de bienestar animal, e insuficiente capacidad del Estado para la planificación y articulación institucional a nivel nacional y local;

QUE, es necesario producir normativa, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permitan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y

metropolitanos, desarrollar este ámbito en su planificación y gestión institucional de torma ética y eficiente;

En ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA y DE ADAPATACIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- A continuación del Artículo 249, agréguese el Art. 249.1 con el siguiente texto:

Art. 249.1.- Zoofilia. – La persona o personas que atenten sexualmente contra cualquier especie animal, causándole daños en su integridad física, serán sancionados con pena privativa de libertad de 6 meses a un año, dependiendo del grado de crueldad con el cual se realizó el acceso sexual

Si como consecuencia de la agresión sexual perpetrada en cualquier especie animal se causara la muerte del mismo, la persona o personas responsables serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años.

En atención, al desorden psicológico que causa la perpetración de zoofilia en contra de los animales de cualquier especie, el sentenciado cumplirá su pena en un centro de atención psicológica especializada, con la finalidad de recibir tratamiento y con el objetivo de ayudarlo a superar su problema y reinsertarlo en la sociedad.

Art. 249.2.- Es competencia del Ministerio del Ambiente crear el DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO DE SEGUIMIENTO PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA ZOOFILIA en contra de cualquier especie animal y dotarlo del presupuesto necesario para su funcionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En el plazo improrrogable de 90 días el Ministerio del Ambiente cree el DEPARTAMENTO ESPECIALIZADO DE SEGUIMIENTO PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA ZOOFILIA en contra de cualquier especie animal.

Segunda: En el plazo improrrogable de 90 días díctese el reglamento de funcionamiento del departamento especializado de seguimiento prevención y mitigación de la zoofilia en contra de cualquier especie animal y créese el sistema integrado de denuncias e investigación de vulneraciones de los derechos de los animales como parte de la naturaleza.

Tercera: En caso de incumplimiento por parte del Ministerio del Ambiente, destitúyase inmediatamente a su director y a los funcionarios responsables y nómbrase a nuevo personal cuyo objetivo principal sea el cumplimiento inmediato de lo determinado en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO FINAL: La presente Ley Reformatoria y de adaptación formal y material, entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en el Registro Oficial.

CONCLUSIONES

El Derecho Penal ecuatoriano no ha ofrecido un tratamiento adecuado y consecuente con lo dispuesto en la Constitución de la República de 2008 respecto a los casos de zoofilia en el país pues en el Código Orgánico Integral Penal (2014) no se reguló como delito, el abuso sexual contra los animales, acto que afecta la integridad animal y que de no tipificarse transgrede la voluntad constitucional de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, lo cual en el Ecuador es fruto de la voluntad de sus ciudadanos expresada en ley.

El Código Penal de cualquier país constituye un mecanismo de prevención del delito al representar una amenaza de sanción lo que permite establecer un medio de contención para proteger a los animales contra lo que a nivel doctrinario se cataloga como una parafilia, una práctica sexual ejecutada por las personas contra natura que pone en peligro el bienestar del animal y presenta repercusiones dentro de la sociedad, porque altera su normal funcionamiento y provoca enfermedades tanto en el animal como en los humanos. Los animales se encuentran en una posición de vulnerabilidad ante el poder coercitivo de los humanos, sometiéndolos a actos sobre los cuales no tienen ninguna voluntad ni elección.

La zoofilia es una problemática escasamente abordada dentro de los profesionales del Derecho en el país y la ausencia de un tipo penal que sancionara estas conductas trajo consigo una actitud permisiva de una forma de maltrato animal de la cual no se tiene conciencia plena de su gravedad, por lo que las reformas legales recientemente aprobadas requieren ser abordadas teóricamente como una forma de maltrato animal, así como la necesidad de profundizar en las causas que provocan que los infractores incurran en estos hechos pues en la práctica se maneja como medio de excusa del sujeto activo, su normalidad o la existencia de una enfermedad, cuando generalmente se trata de un trastorno del comportamiento sexual que constituye una anomalía pero que no les impide a sus autores responder por sus hechos. Por una parte, no es

normal tener sexo con animales y por otra, la persona que lo hace, generalmente conoce el alcance de sus actos.

El tratamiento jurídico de la zoofilia requiere del análisis de la realidad contextual que atraviesa el país. La normativa formulada debe enfocarse en hacer válido el mandato constitucional que dicta el reconocimiento de los derechos de los animales, sin que existan vacíos legales que pongan en peligro la efectiva aplicación del marco legal a desarrollar. De esta manera, además de proteger a los animales, también se asegura que la sociedad pueda diferenciar las conductas permitidas de aquellas prohibidas y penadas legalmente.

Aun cuando la zoofilia no constituye una enfermedad, sí es un trastorno del comportamiento sexual, sin embargo, el legislador ecuatoriano en las reformas aprobadas en diciembre de 2019 no previó en el proceso de rehabilitación del infractor, un tratamiento psicológico para evitar que en lo sucesivo el autor pueda reincidir en hechos de esta naturaleza.

RECOMENDACIONES

A la Asamblea Nacional que valore dentro de las alternativas de rehabilitación social del infractor se prevea el tratamiento psicológico contra el trastorno del comportamiento sexual clásico de la zoofilia.

A los órganos de comunicación y difusión del territorio ecuatoriano trabajen por educar a la población sobre los efectos que este acto delictivo provoca tanto en el bienestar físico del animal como en las enfermedades de salud en las personas y en el normal desarrollo de las diferentes actividades sociales ya que hechos como éste provocan sensaciones de rechazo e inconformidad.

Es importante que las entidades del gobierno a nivel nacional y encargadas de dictar las directrices jurídicas del país profundicen en el estudio doctrinario de la zoofilia para la formulación de políticas integrales de protección animal. Desde la Asamblea Nacional y desde los organismos relacionados al cuidado de los animales que se establezcan políticas en beneficio de la seguridad, integridad de los animales, la finalidad debería ser la implementación de políticas públicas direccionadas a crear un ambiente de convivencia armónica y respetuoso entre los seres humanos y aquellos que se encuentran en una posición de inferioridad como es el caso de los animales.

Es necesario que el Estado tome acciones de prevención enfocadas en la detección de personas con tendencia a prácticas zoofílicas lo cual representa un problema de carácter psicológico por lo que demanda atención por parte de los sistemas de salud mental. Para esto se requiere que la zoofilia sea asumida como una problemática social, planteando marcos de actuación que se amparen en la defensa animal y para subsanar posibles desequilibrios en los responsables de este tipo de actos.

Es importante que el organismo legislativo contribuya con una norma legal a hacer más efectiva y viable la atención al estado psicológico y social de los implicados para

determinar las situaciones que desencadenaron el desarrollo de este tipo de inclinaciones que provocan daños a los animales, a la persona y a la sociedad en su conjunto. De igual manera es fundamental que se defina de manera clara y precisa cuáles son los organismos encargados de hacer cumplir la normativa enfocada en hacer frente a las prácticas zoofílicas.

BIBLIOGRAFÍA

- Barris, J. (s.f.). *Trastornos psicosexuales*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2019, de http://heiapsicologia.com/heiapsicologia.com/xerrada_trastorns_psicosexuals.pdf
- Capacete, F. (2018). La Declaración Universal de los Derechos del Animal. *Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 9(3), 143-146.
- Castellanos, M. (18 de Septiembre de 2019). Asamblea aprobó sanciones más duras contra el maltrato animal en Ecuador. *El Comercio*, pág. 21.
- Cervelló, V. (2016). El Derecho Penal ante el maltrato de animales. *Cuadernos de Derecho Penal*(15), 33-53.
- Chamba, L. (2017). *La zoofilia y el derecho al ambiente y la naturaleza o pacha mama*. Ambato: Uniandes. Recuperado el 15 de Noviembre de 2019, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7282/1/PIUAAB047-2017.pdf>
- Chible, M. (2016). Introducción al derecho animal. Elementos y perspectivas en el desarrollo de una nueva área del Derecho. *Revista Ius et Praxis*, 22(2), 373-414.
- De la Barrera, L. (2014). *Los derechos de los animales*. Madrid: Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración Pública. Recuperado el 3 de Diciembre de 2019, de <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/1868/retrieve>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial I Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial N° 983 de 12 de abril de 2017.
- Farré, J. y Lasheras, M. (2000). Trastornos de la inclinación sexual. Del estigma a la clínica: las parafilias. *Tratado de Psiquiatría*, 30(1), 543-559.
- Flores, A. (1999). Puesta al día: parafilias. *Revista Argentina de Sexualidad Humana*, 13(1), 1-41.
- García, M. (2010). Ética animal: El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección. *Revista de Bioética y Derecho*(18), 36-43.

- Gavilán, M. (2017). El delito de maltrato animal. Sus penas y ejecución de las mismas. Medidas de protección animal en el proceso penal. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 1(50), 143-166.
- Gutiérrez, G., Granados, D. y Piar, N. (2007). Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, 16(1), 163-183.
- Jácome, A. (23 de Julio de 2014). *Reflexiones sobre la zoofilia, el bestialismo y la peligrosidad*. Recuperado el 8 de Enero de 2020, de Coppa Prevención: http://www.coppaprevencion.org/files/coppa_texto_bestialismo_dra_ana_jacome.pdf
- Jiménez, I. (2019). *Violencia sexual contra animales*. Barcelona: UAB.
- Macas, M. (2018). *Tipificar en el Código Orgánico Integral Penal la Conducta Antijurídica de la Zoofilia*. Loja: Universidad Nacional de Loja.
- Machicado, J. (23 de Abril de 2010). *Concepto del Delito*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2019, de Apuntes Jurídicos: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/concepto-delito.pdf>
- Márqueza, B., Balagué, A., y Guijarro, S. (2016). Parafilias. *Formación Médica Continuada en Atención Primaria*, 23(1), 4-8.
- Monteros, K. (2018). *Penalización de la zoofilia en la legislación penal ecuatoriana como una forma de maltrato animal a la fauna urbana*. Quito: PUCE. Recuperado el 9 de Enero de 2020, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15281/PENALIZACION%20DE%20LA%20ZOOFILIA%20EN%20EL%20COIP-KEMV-TESIS-PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Pinto, I., Carneiro, P., Da Silva, S. y Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Bioética*, 18(1), 155-171.
- Riechmann, J. (2005). *Todos los animales somos hermanos. Ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas*. Madrid: Catarata.

- Rodríguez, E. (2014). Introducción a las zoonosis: conceptos básicos. *CReSAPIENS*(6), 1-29.
- Rúa, J. (2016). Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos de los animales desde el enfoque abolicionista. *Revista Opinión Jurídica*, 15(30), 205-225.
- Serra, J. (2013). El abuso sexual de animales en Argentina. *Derecho Animal*, 4(3), 1-5.
- Urgilés, Z. y Sepúlveda, A. (20 de Enero de 2018). *Zoofilia o bestialismo, una figura ausente del Código Orgánico integral penal*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2019, de <https://www.eumed.net/rev/oel/2018/05/zoofilia-bestialismo.html>
- Vega, S. y Watanabe, R. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigación Veterinaria de Perú*, 27(2), 388-396.
- Von-Henting, H. (1975). *Sociología de la inclinación zoofílica*. Madrid: Espasa Calpe.

ANEXOS

Modelo de entrevista

Entrevista dirigida a abogados penalistas sobre los problemas jurídicos de la zoofilia en el Ecuador

1. ¿Cuál es el tratamiento jurídico que se realiza actualmente en casos de zoofilia?

2. ¿La normativa existente en el país referente a la zoofilia es suficiente para tratar adecuadamente este problema?

3. ¿Existen las condiciones jurídicas suficientes para que la zoofilia sea reconocida y abordada como un delito?

4. ¿La reciente reforma al Código Penal en el Ecuador, en relación al maltrato sexual de animales, representa un paso importante para garantizar que los derechos de los animales sean respetados tal como dicta la Constitución?

5. ¿Qué situaciones o factores podrían limitar que la zoofilia sea juzgada como un delito?

Modelo de Encuesta

Encuesta dirigida a personas vinculadas a la protección animal, sobre el funcionamiento de la legislación vigente en el Ecuador en casos de zoofilia.

- 1. ¿Considera que las prácticas de zoofilia representan un atentado a los derechos de los animales?**

Si ()

No ()

- 2. ¿El marco legislativo en el Ecuador protege el derecho de los animales de habitar en un ambiente seguro y libre de cualquier tipo de maltrato?**

Si ()

No ()

En algunos casos ()

- 3. ¿Por qué es importante la tipificación de la zoofilia como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal?**

Es una garantía de protección animal ()

Paso hacia un mayor control del bienestar animal ()

Sanciona conductas atípicas ()

- 4. ¿Cómo funciona el sistema legal en el Ecuador para la protección de los derechos de los animales?**

De manera efectiva ()

Es ineficaz ()

Funciona de manera parcial ()

5. ¿En el Ecuador han existido casos de zoofilia que no han sido tratados de manera eficiente por parte del sistema jurídico?

Varios casos ()

Pocos casos ()

No tengo conocimiento ()

6. ¿Considera que las penas establecidas en las actuales reformas al Código Penal publicadas en el Registro Oficial del 24 de diciembre de 2019 son suficientes para sancionar el delito de zoofilia?

Si ()

No ()

7. ¿Qué otro tipo de medidas deberían tomarse para garantizar que la zoofilia sea tratada por el sistema jurídico de manera eficaz?

Tratamiento a los infractores ()

Seguimiento luego de haber cumplido la pena ()

Prohibición de tener un animal a su cuidado ()

8. ¿Es necesaria la creación y aprobación de una ley enfocada en la protección de todos los animales para evitar casos de maltrato?

Si ()

No ()

9. ¿Considera que en el Ecuador existe el suficiente interés por parte del sistema judicial para emprender medidas que garanticen la protección animal?

Si ()

No ()

10. ¿Qué medidas se deben implantar en miras a reparar el daño cometido al animal?

Tratamiento y atención pagado por el agresor ()

Asistencia por parte del Estado para cuidar al animal afectado ()

Sanciones penales más fuertes ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN